

Consejo de Gobierno

Referencia:	7876/2021	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Interesado:		
Representante:		
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE MARZO DE 2021

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 16 de marzo de 2021, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el Salón Dorado del Palacio de la Asamblea, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:
ACG2021000155.16/03/2021

Consejo de Gobierno

Los miembros del Consejo del Gobierno conocieron las actas celebradas los días 4 y 5 de marzo, ordinaria y extraordinaria y urgente respectivamente, aprobándolas por asentimiento.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2021000156.16/03/2021

-- Escritos de la Secretaria General de la USTM y de miembros del Cuerpo de la Policía Local de Melilla requiriendo informe del interventor en relación al cumplimiento del acuerdo de 17 de mayo de 2019 sobre condiciones laborales de los Policías Locales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 5654,d e 24 de mayo de 2019), Se traslada a la Consejería de Presidencia y Administración Pública para su tramitación y traslado del informe referido a los interesados.

--Tribunal de Cuentas. Diligencias Preliminares A 163/2020-0 y A 163/2020- Informe de fiscalización ejercicio 2018.

-- Escrito Consejero de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Menor y Familia, para la inclusión en la Oferta de Empleo Pública del 2021 del personal adscrito que obtienen la condición de “Personal Laboral indefinido no Fijo” por Sentencia Judicial. Se traslada a la Consejería de Presidencia y Administración Pública, instándole a que se proceda conforme a la propuesta de la Consejería.

-- Sentencia de fecha 08/03/2021, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de Clasificación Profesional (CLP) num. 566/2019 seguidos a instancias de D^a. Isabel Montserrat García Algarte contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación por reclasificación profesional y cantidad.

-- Auto nº 88, de 5 de marzo de 2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga. Autorizaciones/ratificaciones medidas sanitarias nº 186/21.

-- Sentencia nº 37/2021 de fecha 2 de marzo de 2021, en autos Expediente de Reforma 161/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 2 de marzo de 2021, en autos P.O. 5/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Sentencia de 2 de marzo de 2021, del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla. E.R. 156/2020.

-- Auto nº 24/2021 de fecha 4 de marzo de 2021, en autos Expediente de Reforma nº 163/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno

- Auto de 4 de marzo 2021, en autos D.P. 554/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla.
- Auto de 26 de febrero de 2021, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla PROCEDIMIENTO ABREVIADO 326/2019.
- Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Penal nº 1 de Melilla. PROCEDIMIENTO ABREVIADO 6/2021 del Jdo. de lo penal nº 1 de Melilla.
- Decreto de 2 de marzo de 2021, del Juzgado de 1ª Instancia nº 2. PROCEDIMIENTO ORDINARIO 475/2019
- Auto nº 55/2021 de 8 de marzo de 2021, en autos ADOPCIÓN 340/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla.
- Orden de la Consejera nº 660 de 3/3/21 relativo a la publicación de los contratos menores.
- Comunicación Sentencia de 8 de febrero de 2021, del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla. E.R. 88/2020.
- Diligencia de Ordenación de 5 de marzo de 2021, en autos rocedimiento Abreviado 409/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.
- Decreto nº 141/2021 de 9 de marzo de 2021, en autos EJECUTORIAS 81/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Melilla.
- Sentencia de 8 de marzo de 2021, del Juzgado de lo ContenciosoAdministrativo nº 2 de Melilla. Procedimiento Abreviado 457/2020.
- Sentencia nº 46/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, en autos expediente de Reforma 51/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Comunicación Auto de fecha 11 de marzo de 2021, en autos expediente de Reforma 378/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla
- Comunicación Sentencia nº 42/2021 de fecha 8 de marzo de 2021, en autos Expediente de Reforma 205/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
- Sentencia nº 43/2021 de fecha 8 de marzo de 2021, en autos Expediente de Reforma 254/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 1/2021 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000157.16/03/2021

Personación en Expediente de Reforma n° 1/2021 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

Delitos: Robo con violencia y leve de maltrato de obra.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: Y.C., B.F., N.E-S., Z.A. y S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 16 de febrero de 2021 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 1/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN P.O. 139/2021 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA CON SEDE EN MÁLAGA (ASOCIACIÓN DE ABOGADOS CRISTIANOS).-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000158.16/03/2021

Personación en P.O. 139/2021 – TSJA-MÁLAGA

Recurrente: ASOCIACIÓN DE ABOGADOS CRISTIANOS.

Acto recurrido: Orden nº 846 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, de 16-02-2021, que prorroga las medidas establecidas en la Orden nº 341, de 26-01-2021, en lo relativo a su apartado 6º (cierre de los templos de culto religioso).

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga a esta Ciudad, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida, en autos de **P.O. 139/2021**, seguido a instancias de **ASOCIACIÓN DE ABOGADOS CRISTIANOS**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 03/05/2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:
ACG2021000159.16/03/2021

Ejercicio de acciones judiciales

Reclamación daños producidos en accidente ocurrido el 03/05/2020

Daños a bienes públicos: Farola de alumbrado público.

Vehículo: 4725-GDW

Atestado Policía Local nº 323/2020

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bienes municipales en accidente de tráfico ocurrido el día 03-05-2020, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2021 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000160.16/03/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2021 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo n° 2 de Melilla.

Recurrente: CLECE S.A.

Acto recurrido: Presunta desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la Orden n° 2020002236 de fecha 18/06/2020 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales por la que se establece la indemnización por responsabilidad patrimonial en relación a la facturación del Servicio de Ayuda a domicilio desde el 11/10/2018 hasta el 31/10/2019 adjudicación/formalización EXP. 58/2018/CMA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 2/2021, seguido a instancias de la mercantil CLECE S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 292/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:
ACG2021000161.16/03/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 292/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Robo con violencia.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: B.E.B. y M.E.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 5 de marzo de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

Consejo de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 292/20201EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 365/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000162.16/03/2021

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 365/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Recurrente: BFF FINANCE IBERIA S.A.

Acto recurrido: Reclamación de pagos de facturas, intereses de demora, los costes de cobro y los intereses legales que asciende a 12.535,45 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 365/2020, seguido a instancias de la mercantil BFF FINANCE IBERIA S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN E.R. 6/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: H.G.)- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:
ACG2021000163.16/03/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 6/2021, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito leve de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: H.G.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 6/21** designando a tal efecto, a los Letrados de los

Consejo de Gobierno

Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 213/2020 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA (MENOR: B.T.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000164.16/03/2021

Personación en Expediente de Reforma n° 213/2021, Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

Asunto: Delito leve de daños

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: B.T.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma n° 213/21** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN P.O. 73/2021 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA CON SEDE EN MÁLAGA (CLECE SEGURIDAD SAU).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:
ACG2021000165.16/03/2021

Personación ante el TSJA. (P.O. 73/2021)

Recurrente: CLECE SEGURIDAD SAU

Acto recurrido: Resolución del Tribunal Central de Recursos contractuales que inadmite recurso especial en materia de contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en dependencias municipales de la CAM (expte.182/2019/CMA) Pliegos de la licitación.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga a esta Ciudad, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida, en autos de **P.O. 73/21**, seguido a instancias de **CLECE SEGURIDAD SAU**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de

Consejo de Gobierno

conformidad con Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado, para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 33/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000166.16/03/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 33/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Leve de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: S.K.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 8 de marzo de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 33/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 31/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000167.16/03/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 31/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delito: Leve de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: B.F.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 8 de marzo de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 31/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 14/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000168.16/03/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 14/2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Delito: Leve de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: H.G.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 8 de marzo de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 14/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que,

Consejo de Gobierno

indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 7/2021 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000169.16/03/2021

Personación en Expediente de Reforma n° 7/2021 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

Delito: Leve de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menor: D.E.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 8 de marzo de 2021 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 7/2021 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 16/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: M.B.)- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:
ACG2021000170.16/03/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 16/2021, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.
Asunto: Delito leve de hurto
Responsable Civil: Ciudad Autónoma.
Menor: M.B.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen

Consejo de Gobierno

previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 16/21** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN E.R. 10/2021 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: D.E.B.)- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice: **ACG2021000171.16/03/2021**

Personación en Expediente de Reforma nº 10/2021, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito leve de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: D.E.B.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 10/21** designando a tal efecto, a los Letrados de los

Consejo de Gobierno

Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 333/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2021000172.16/03/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 333/2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Delitos: Robo con violencia y maltrato de obra.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla.

Menores: Y.C., N.E-S. y S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 9 de marzo de 2021 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 333/2020 EL LETRADO, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- PERSONACIÓN EN E.R. 306/2020 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: A.E.R.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:
ACG2021000173.16/03/2021

Personación en Expediente de Reforma nº 306/2020, Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito leve de hurto y atentado

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.E.R..

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen

Consejo de Gobierno

previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 306/20** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA PRESIDENCIA

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- PROPUESTA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DEL SPEIS., AL SARGENTO D. GUILLERMO GARCÍA JIMÉNEZ A TÍTULO PÓSTUMO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:
ACG2021000175.16/03/2021

Vista la propuesta del Director General de Presidencia y Universidades de esta fecha, que textualmente dice:

"Vista la petición del sindicato Unión Sindical de Trabajadores de Melilla (USTM), registrado electrónicamente el 10 de febrero de 2021, con número de anotación 2021012302, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55, punto 2, apartado d) y punto 3 en relación con el punto 5 del mismo artículo del Reglamento del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Melilla, y asimismo, visto lo recogido en el artículo 58 del citado Reglamento, y teniendo en cuenta la amplia trayectoria y dedicación profesional del Sargento del SPEIS., D. Guillermo García Jiménez recientemente fallecido, se le considera merecedor de la Medalla del SPEIS a título póstumo, a cuyos efectos se informa por parte de esta Dirección General de Presidencia y Universidades al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que realice la correspondiente propuesta de concesión de la Medalla del SPEIS al Consejo de Gobierno."

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

Conceder la Medalla del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Melilla a título póstumo, al Sargento D. Guillermo García Jiménez.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PUNTO VIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL de D. ANTONIO A. HERNANDEZ DEL ROSAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:
ACG2021000174.16/03/2021

Vista PROPUESTA de Resolución de la Sra. Instructora de fecha 04/03/2021,(exp.33793/2020), que textualmente dice:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Habiendo interpuesto **D. ANTONIO A. HERNÁNDEZ DEL ROSAL, abogado del ICAM,** [REDACTED] n° Col. **83157**, con domicilio a efectos de notificaciones en Paseo Pintor Rosales, 18, 1ºDcha .28008-Madrid y email: letra2.@letra2.net, **en representación** de Dª **MARÍA GIMÉNEZ LÓPEZ,** [REDACTED], **reclamación por responsabilidad patrimonial contra la Ciudad Autónoma,** con entrada en el Registro General el día 20 de agosto de 2020, (anotación 2020053979) , **por daños ocasionados en su vehículo, matrícula 0850 GCC, cuando el pasado 5 de enero de 2020, no refiere hora, fue retirado por la grúa municipal por estorbar para la realización de la cabalgata de Reyes , y teniendo en cuenta los siguientes:**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 20 de agosto de 2020 tiene entrada en el Registro General escrito de D. Antonio A. Hernández del Rosal, representante de Dª MARÍA GIMÉNEZ LÓPEZ, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, por los daños producidos en su vehículo, matrícula 0850 GCC, cuando el pasado 5 de enero de 2020, no refiere hora, fue retirado por la grúa municipal por estorbar para la realización de la cabalgata de Reyes

A esta reclamación acompaña

1- Solicitud

Consejo de Gobierno

2.- Autorización de D^a María Giménez López que acredita la representación al letrado D. Antonio A. Hernández del Rosal para que en relación al accidente de 05/01/2020 que sufrió en Avenida de la Democracia en Melilla cuando circulaba con el vehículo 0850 GCC, a efectuar las reclamaciones en su nombre que se hayan de realizar.

3.-Escrito de no indemnización por Compañía o Mutualidad de Seguros, ni por ninguna otra entidad publica privada como consecuencia de los daños sufridos en Avenida de la Democracia en Melilla, a consecuencia del siniestro sufrido el 05/01/2020.

4.- Permiso circulación vehículo, parcialmente legible, que acredita la titularidad del vehículo

5.-Ficha Técnica con las características del vehículo

6.-Tarjeta de inspecciones técnicas (figurando las fechas de 7/05/2019 y 7/05/2020)

7.- Copia, parcialmente legible, de la comparecencia de D^a María Giménez López en la jefatura de la Policía Local el 23 de mayo de 2020.

8.- Informe pericial de los daños sufridos en el vehículo citado, presentado por la Compañía Axa Seguros Generales, con un importe total de 977,93 euros que incluye piezas sustituidas, mano de obra y trabajos auxiliares.

Segundo.-El día 18 de enero de 2021 el Excmo. Sr. Presidente emite Orden nº 47, de conformidad con las competencias asumidas por el Presidente en virtud del Decreto nº 133, de 10/07/2020, de avocación de competencias en materia de seguridad ciudadana, para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como Instructora del mismo a D^a Josefa Reina García. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones, documentos o información conveniente a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo. Orden que fue notificada el 23/01/2021.

Tercero.- Con fecha 25/01/2021 el Secretario del expediente solicita a la Jefatura de la Policía Local, copia del Atestado correspondiente y copia del Acta de retirada del citado vehículo el día de la cabalgata con el fin de poder continuar con la tramitación del Expediente.

Cuarto.- Por parte de la Policía Local, nos remiten:

-Copia del Atestado(Exp. 365/20), figurando entre otros:

“Con fecha 23 de mayo de 2020, siendo las 1230 horas comparece en el Grupo de Atestados, (exp. 365/20) D^a María Giménez López,, [REDACTED] conductora del vehículo 0850-GCC, quien

Consejo de Gobierno

presenta permiso de conducir en vigor, Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo y Seguro Obligatorio de la Compañía AXA, vigor.

“Y manifiesta, que dejó estacionado correctamente su vehículo matrícula 0850-GCC, en la Avenida de la Democracia, sobre las 19:30 horas aproximadas del día 20/12/2019 y sobre las 12:30 horas del día 07/01/2020, cuando se dispuso a volver a usarlo, observó que su vehículo no se encontraba donde lo estacionó, personándose posteriormente en dependencias de Policía Local, donde fue informada de que su vehículo había sido retirado del lugar por estorbar para la realización de un evento público (cabalgata de Reyes) y depositado en los almacenes de la empresa Maanan Benaisa, contratada por la Ciudad Autónoma para tales fines.

Que sobre las 16:30 horas del día 07/01/2020 se dispuso a retirar su vehículo del depósito, percatándose en ese momento de que su vehículo presentaba unas anomalías mecánicas que no había notado con anterioridad, deteniendo la marcha al no poder controlarlo.

Que posteriormente dio aviso a su compañía aseguradora, procediendo a trasladar por sus propios medios, su vehículo a talleres Dris, sito en calle Méjico, lugar donde fue reparado.

Que se le informa de los pasos a seguir en su compañía aseguradora, así como de los pasos posteriores a realizar por el equipo instructor.”

-Copia del Acta de Depósito, donde consta:

La recogida del vehículo a que se refiere ha sido materializada con la grúa (firmada y sellada por la empresa Benaisa Dris Maanan, Depósito Judicial de Vehículos) y por el Policía Agente nº 2002, el 5 de enero de 2020, a las 9:15 horas en la Avenida de la Democracia, frente al número 4, matrícula 0850GCC, y en el estado de conservación, faltas o desperfectos figura: Rozadura en aleta posterior derecha, ambos parachoques con un leve defecto de encaje, símbolo de Mercedes Roto en maletero y vehículo sucio

Quinto.- Con fecha 24 de febrero de 2021 la Instructora solicita informe a la empresa Benaisa Dris Maanan sobre la constancia en sus archivos de cualquier documento relacionado con el mencionado asunto.

Sexto.- Con fecha 26 de febrero de 2021 se recibe informe emitido por la empresa Benaisa Dris Maanan que textualmente dice lo siguiente:

“Que el citado vehículo, salió del depósito, en la fecha indicada, que no se nos informó, por parte del propietario, en ningún momento, que había observado daños en su vehículo, ni en el momento de su salida, ni en días posteriores.

Consejo de Gobierno

Que la denuncia por daños, es interpuesta el 20 de agosto de 2020, bastante tiempo después e su recogida en las instalaciones, pudiéndose haber ocasionado los mismos, posteriormente a la salida del Depósito de vehículos.

Por ello, entendemos, que no procede, reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial, al no poder verificar, que los daños ocurrieron dentro de las instalaciones del Depósito. Consideramos, que de haber sido así, se hubieran comunicado los mismos, a la mayor brevedad posible, no varios meses después. Que en nuestros archivos, no se encuentra reclamación alguna, por parte de la propietaria.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 apartado 20 y el art. 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación

El principio de responsabilidad de la Administración adquirió rango constitucional al acogerse en los artículos 9.3 y 106.2 de la Constitución el citado principio y, en el segundo de los preceptos enumerados se prescribe que *“los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Las previsiones constitucionales citadas en el párrafo anterior han sido objeto de tratamiento normativo. Actualmente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de*

Consejo de Gobierno

acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable **económicamente** e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

TERCERO.- No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto éste que sí impone la obligación de indemnizar.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que NO queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Dado que aunque en la comparecencia de fecha 23/05/2020 efectuada por la interesada en la Jefatura de la Policía Local, manifiesta que al retirar el vehículo del depósito, el día 07/01/2020, a las 16:30 horas, se percató en ese momento de que su vehículo presentaba anomalías mecánicas que no había notado con anterioridad teniendo que detener la marcha al no poder controlarlo; la Instructora que suscribe ha comprobado que no existe en el expediente ninguna reclamación por parte de la Sra.

Consejo de Gobierno

Giménez ni en el momento de la retirada del vehículo del Depósito cuando se percató de las anomalías mecánicas ni en los días posteriores.

SEGUNDA.- Esta Instructora considera que a la vista de los documentos que obran en el expediente no hay ninguna prueba y no se acredita que los daños ocasionados en el vehículo 0850 GCC, manifestados a través de informe pericial de Axa Seguros Periciales, sean consecuencia de la retirada del mismo por el Servicio de Grúa y posterior Depósito dentro de las instalaciones de la empresa Benaisa Dris Maanan, pudiéndose haber ocasionado con posterioridad.

TERCERA.- Asimismo hago constar que existe una contradicción, toda vez que en la Autorización que firma D^a María Giménez López para acreditar la representación al letrado D. Antonio A. Hernández del Rosal para efectuar las reclamaciones en su nombre que hayan de realizar, manifiesta “.....para que en relación al accidente de 05/01/2020 que sufrió en Avenida de la Democracia en Melilla cuando circulaba con el vehículo 0850 GCC .” Cuando se está solicitando la responsabilidad patrimonial por daños causados por los servicios de grúa y no por un accidente producido como consecuencia de la circulación del citado vehículo.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora propone **la desestimación a la reclamación formulada por D. ANTONIO A. HERNÁNDEZ DEL ROSAL, actuando en nombre de María Giménez López, con [REDACTED]** ya que no se acredita que los daños ocasionados en el vehículo 0850 GCC, sean consecuencia de la retirada del mismo por el Servicio de Grúa y posterior Depósito dentro de las instalaciones de la empresa Benaisa Dris Maanan, pudiéndose haber ocasionado con posterioridad.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en PROPONER al Consejo de Gobierno** lo siguiente:

PRIMERO: La desestimación **a la reclamación formulada por D. ANTONIO A. HERNÁNDEZ DEL ROSAL, actuando en nombre de María Giménez López, con [REDACTED]** ya que no se acredita que los daños ocasionados en el vehículo 0850 GCC, sean consecuencia de la retirada del mismo por el Servicio de Grúa y posterior Depósito, pudiéndose haber ocasionado con posterioridad.

Consejo de Gobierno

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LAS BASES DEL PROGRAMA DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EN EDIFICIOS EXISTENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, instando a la Consejería a que cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2021000176.16/03/2021

El Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto, regula el **Programa de ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes** y la concesión directa de las ayudas de este programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Además de reducir el consumo final de energía y contribuir al cumplimiento de los objetivos de energía y clima y a la reactivación económica, se propone la realización de este programa de ayudas para realizar actuaciones de rehabilitación energética en los edificios existentes. De esta forma se contribuye a cumplir el objetivo de ahorro energético y también a poner en práctica la estrategia a largo plazo para movilizar inversiones en la renovación exhaustiva y rentable de los edificios residenciales y comerciales, con el fin de mejorar el rendimiento energético del parque inmobiliario y reducir su consumo de energía.

Cada comunidad autónoma y ciudades de Ceuta y Melilla deberá aprobar y publicar su convocatoria de ayudas designando el órgano competente para instruir y resolver el procedimiento de concesión de las mismas y, en su caso, establecer la reserva de presupuesto correspondiente para la realización por su parte de inversiones directas para la ejecución de las actividades subvencionadas.

La coordinación y el seguimiento de este programa serán realizada por el IDAE. Estas labores se desarrollarán a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, regulada en el artículo 12 del Estatuto del IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, y en el que están representadas todas las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

Que se aprueben las Bases del **PROGRAMA DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EN EDIFICIOS EXISTENTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.**

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTES

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVENIO CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA PARA INTEGRAR A LA CIUDAD DE MELILLA EN EL SISTEMA CARTOGRÁFICO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, siendo del tenor literal siguiente:
ACG2021000177.16/03/2021

I.- El Real Decreto nº 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, es el desarrollo reglamentario de la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía.

En él se regulan las actividades de recogida, almacenamiento, tratamiento y difusión de información geográfica sobre el territorio nacional y su mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, realizada por las autoridades públicas a través del Sistema Cartográfico Nacional.

El artículo 3 apartado 2.b) de dicho Real Decreto, establece que formarán parte del Sistema las entidades que tengan atribuidas las funciones de recogida, almacenamiento, tratamiento o difusión de información geográfica en la Administración de las Comunidades Autónomas, y las entidades del sector público autonómico, siempre que manifiesten su voluntad de integrarse en él.

II.- La CAM se integró en el año 2010 en dicho Sistema, suscribiendo el correspondiente Convenio, por lo que es de interés para la CAM proceder a renovar dicho convenio, mediante su adaptación a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

III.- Dicho Convenio tiene como objetivo colaborar con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para coordinar la actuación de los diferentes operadores públicos cuyas competencias concurren en el ámbito de la información cartográfica, dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre.

Los compromisos que asume la Ciudad Autónoma en este Convenio, son, fundamentalmente, de colaborar con el Ministerio en los temas referentes a la información cartográfica, de tal forma que toda la documentación de las distintas Administraciones en este campo se ponga a disposición de las mismas.

Las áreas de trabajo al amparo de este Convenio se centrarán fundamentalmente en las siguientes:

Consejo de Gobierno

- “El Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional
- Los planes de producción de la cartografía e información geográfica oficial
- El Plan Nacional de Observación del Territorio
- El Registro Central de Cartografía
- La Infraestructura Nacional de Información Geográfica
- El Consejo Superior Geográfico”

IV.- El presente Convenio no implica por parte de la CAM ni por parte del Ministerio la asunción de ningún compromiso presupuestario.

V.- El artículo 16.1.7 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno “*Aprobar y autorizar los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del presente Reglamento y demás normas de aplicación, salvo los que correspondan a la Asamblea.*”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1.- Aprobar el Borrador de Convenio que se acompaña, que se formalizará entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre la integración de la CAM en el Sistema Cartográfico Nacional y la coordinación de actuaciones entre ambas Administraciones en el ámbito de la Cartografía y la información geográfica.

2.- Autorizar al Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, para que firme, en nombre y representación de la Ciudad de Melilla, el referido Convenio.

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL POR DAÑOS SUFRIDOS EN VEHÍCULO MATRÍCULA 0292LGK.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2021000178.16/03/2021

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. HASSAN SALAH SARRAR, TITULAR DEL [REDACTED], POR DAÑOS EN EL VEHÍCULO 0292LGK , POR HUNDIMIENTO DEL FIRME EN CALLE DE TETUÁN NÚMERO 5

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancias de D.. Hassan Salah Sarrar, teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 14 de julio de 2020 y n.º de registro de entrada 2020044352 , **D.Hassan Salah Sarrar** formula solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en su vehículo matrícula 0292LGK como consecuencia del hundimiento del firme, en calle de Tetuán.

Consejo de Gobierno

A su solicitud acompaña documentación técnica relativo al ciclomotor dañado, así como fotografías de ubicación del vehículo en el momento del incidente.

2.º Con fecha 2 de octubre de 2020 y número de registro de salida 2020034444 se envía a don Hassan Salah Sarrar oficio de subsanación de solicitud Acusa recibo de dicho requerimiento en fecha 14/10/2020.

3.ª Con fecha 28 de octubre de 2020 y número de registro 2020070929 tiene entrada la contestación formulada por el reclamante al referido requerimiento de subsanación. En la mencionada contestación, el reclamante insta a la práctica de prueba testifical mediante la citación de D: Omar Fernández Essaken, titular del [REDACTED]

4.º- El director general de Obras Públicas , por encargo vía digital número 151367, de fecha 28 de octubre de 2020, solicita informe a los Servicios Técnicos adscritos a esta Unidad respecto al objeto de la reclamación patrimonial instada por don Hassan Salah Sarrar

5º.- Con fecha 2 de noviembre de 2021, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe :

“ ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D. HASSAN SALAH SARRAR, POR DAÑOS EN EL VEHÍCULO 0292LGK, POR HUNDIMIENTO *DEL FIRME EN CALLE TETUÁN N.º 5*

En contestación al encargo 151367, relacionado con el expediente 28910/2020, de reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo:

ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

Aparentemente no consta en el expediente la hora a la que se produjo el incidente relatado, ni tampoco consta que hubiera avería en el alumbrado público viario en ese momento. Por tanto, se asume que las condiciones de visibilidad eran adecuadas.

· No figura atestado de comparecencia/denuncia de lo sucedido ante la Policía Local, ni diligencia de inspección ocular efectuada por agentes de tal Cuerpo.

· Aunque se cita un posible testigo, familiar del interesado, no consta comparecencia del mismo ante el Instructor del procedimiento ni toma de declaración en relación con lo sucedido.

· En virtud de lo establecido en los dos puntos anteriores, más allá de la declaración del interesado en la Solicitud que realiza, no se acredita la forma y mecanismo de producción del evento.

· Según se establece en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: “...El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía... ..El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización...”

Consejo de Gobierno

· En la misma línea de lo expresado anteriormente está lo establecido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo: “Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes (artículo 9.1 del texto articulado)... Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (artículo 9.2 del texto articulado)...”

· *No consta informe pericial que indique relación nexa-causal entre el estado de la calzada y la producción de los daños al vehículo.*

· *No aparece claramente identificado, en la fotografía aportada por el interesado, el daño presentado por el neumático en cuestión (delantero derecho), supuestamente como consecuencia de circular sobre el bache en calzada.*

· *Tampoco consta información acerca de si el vehículo prosiguió su circulación después del incidente que el interesado denuncia.*

· *No consta informe pericial sobre si el sistema de apoyo “pata de cabra” con muelle de retracción mantenía condición de utilización en el momento de producirse el incidente.*

· Tal como se aprecia en las fotografías aportadas por el interesado, el “hundimiento” del pavimento de calzada apenas parece tener entidad en profundidad, más allá del diámetro característico de la granulometría del árido grueso de esa capa (del orden de aproximadamente 5 mm o inferior), por lo que resulta poco probable que, de forma aislada, dicho “hundimiento” provocase el giro del vehículo con respecto a su eje longitudinal en medida angular suficiente para desestabilizarlo (sacar la proyección horizontal del centro de gravedad fuera del espacio contenido entre apoyo de neumático y punto de apoyo de la “pata de cabra”). Sin embargo, es posible provocar caídas en parado por mal apoyo de la pata de cabra o retraimiento accidental de ésta. · No consta la pendiente transversal ni longitudinal de la calzada en el punto en el que se estacionó la motocicleta y por tanto no queda determinada la influencia de estos parámetros en el suceso relatado.

CONCLUSIONES

· *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, no es posible afirmar con rotundidad, con los datos de que se dispone, la existencia de un nexo de causalidad-efecto de carácter biunívoco entre dichos perjuicios y el funcionamiento del servicio público municipal.*

Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, Vd. resolverá.

Consejo de Gobierno

6.º Con fecha 10 de noviembre de 2020 y número de registro de salida 220200972, se envía a don Hassan Salah Sarrar escrito de inicio de trámite de audiencia al interesado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se acuse recibo del inicio del mencionado trámite el 3 de diciembre de 2020

7.º Mediante oficio de trámite de fecha 15 de febrero de 2021, registrado con número de salida 000 40298 se cita a D: Omar Fernández Essaken, titular del [REDACTED] en calidad de testigo designado por el interesado en este expediente.

8.º En acta de comparecencia personal efectuada en esta en Dirección General de Obras Públicas, en fecha 1 de marzo de 2021, el testigo declara:

Haber presenciado cómo la motocicleta 0292LGK, que en un primer momento parecía debidamente sostenido en el firme, se percibió por falta de equilibrio del vehículo, debido al deficiente estado del firme, ya que el asfaltado no estaba debidamente compactado con material disperso, sin aglomerar. Que el día en que señala como fecha de la caída el 5 de julio de 2020.

9.º.- En solicitud de fecha y número de registro de entrada, 16 de diciembre de 2020 y 2020088726, respectivamente, se requiere por el interesado una copia del informe técnico emitido por los Servicios Técnicos en fecha 3 de septiembre de 2020.

10.º . En escrito de fecha 16 de diciembre de 2020 y número de registro de entrada 202008711, por la reclamante se formulan alegaciones y se acompaña documento gráfico del estado de la calzada donde, según se reclama, tuvo lugar la caída.

11 .º . El director general de Obras Públicas , por encargo vía digital número 160456 de fecha 12 de enero de 2021, solicita informe a los Servicios Técnicos adscritos a esta Unidad respecto de las alegaciones formuladas sobre objeto de la reclamación patrimonial instada por D.ª María de los Ángeles Ruiz Godoy.

12.º Con fecha 15 de enero de 2021, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe:

“ Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación con el mismo, y en particular con el escrito de alegaciones presentado por parte interesada, tiene a bien informar lo siguiente:

· Que no dispongo de información adicional que permita añadir contenido relevante a mi informe anterior, de fecha 30 de septiembre de 2020.

· Que con respecto a lo señalado en el punto 7º de la Alegación SEGUNDA, aparentemente la existencia de un vehículo estacionado o parado en parte de la vía pública (destinada o no al aparcamiento) no imposibilita la visibilidad del pavimento circundante, en anticipación suficiente al ritmo de marcha o paso, con recordatorio de lo expresado en mi informe de fecha 30 de septiembre sobre la adecuada y necesaria diligencia al deambular por parte de los peatones, máxime cuando se trate de zonas no especialmente habilitadas para su tránsito.

Consejo de Gobierno

- *Que con respecto a lo señalado en el punto 8º de la Alegación SEGUNDA de dicho informe de alegaciones presentado Don Nayim Mohamed Alí, sobre que “en dicha calle no existe paso de peatones”, señalar que existen dos para ese tramo, uno en cada extremo del mismo, que permiten transitar peatonalmente entre las aceras Oeste y Este de dicho tramo de la calle Comandante Aviador Joaquín García Morato.*
- *Que con respecto a la Alegación CUARTA sobre propuesta de medios de prueba, se sugiere que el Instructor del Procedimiento inste aquellos que no se hubieran considerado hasta el momento, en su caso.*
- *El presente informe, así como el anteriormente evacuado y citado aquí, se ciñen a los aspectos técnicos relacionados con el incidente denunciado y en virtud del cual se inicia este expediente de reclamación por Responsabilidad Patrimonial de la Administración; sin entrar en el alcance y precisión de valoraciones de daños aparentemente producidos .*

Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, el Instructor del procedimiento resolverá lo que estime procedente, en base a este y cualesquiera otros informes de carácter técnico que solicite cuando precise, como apoyo a la Instrucción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: *No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:*

A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Consejo de Gobierno

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, este Instructor PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación patrimonial de **377,53 €** formulada por D Hassan Salah Sarrar, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por D. Hassan Salah Sarrar, de que se le indemnice en la cantidad de **377,53 €**, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de que agota la vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se notifica o hace público para su conocimiento y efectos.

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE CONVENIO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, que literalmente dice:
ACG2021000179.16/03/2021

Consejo de Gobierno

PRIMERO: En fecha 12/02/2021 La Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla evacuó informe final de Control Financiero en el siguiente sentido:

“ASUNTO: Informe de reintegro final de Control Financiero realizado del Convenio de Colaboración entre la CAM y el Club Deportivo Enrique Soler para el desarrollo de actividades deportivas en el marco de competiciones de categoría nacional para la temporada 2015/2016.

ANTECEDENTES (desde el 20 de febrero de 2018 a 30 de diciembre de 2020).

- 1. Emisión en fecha de 20 de febrero de 2018 de Informe de la Intervención sobre la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos con solicitud al órgano concedente de reintegro parcial de 8.939,62€ y la subsanación o reintegro en su caso, de 10.943,95€.*
- 2. Propuesta de inicio de expediente de reintegro por el Consejero de Educación, Juventud y Deportes en fecha de 17 de mayo de 2018, siendo nombrado Instructor D. Joaquín Ledo Caballero asistido como secretario por D. Hossain Mohand.*
- 3. Nueva propuesta igualmente de inicio de expediente de reintegro por la Dirección General de Educación, Juventud y Deportes de fecha de 28 de mayo de 2018 siendo nombrado Instructor D. José Ramón Antequera asistido por el empleado público D. Hossain Mohand.*
- 4. Resolución del Consejero de Educación, Juventud y Deportes nº2018000468 de fecha 30/05/2018 de inicio de expediente de reintegro en base al Informe de la Intervención.*
- 5. Escrito de “aclaraciones” del beneficiario presentado en fecha de 08/06/2018 con registro en la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación Juventud y Deportes, y registrado previamente en fecha 06/06/2018 en el Registro General de la CAM.*
- 6. Remisión de la Cuenta Justificativa escaneada de la original al Instructor José Ramón Antequera en fecha de 20 de junio de 2018.*
- 7. Nuevas alegaciones del beneficiario en fecha de 11 de septiembre de 2018.*
- 8. Propuesta de reintegro del órgano instructor de fecha 21 de septiembre de 2018 por importe total de 21.282,25€.*
- 9. Una vez más, el beneficiario presenta alegaciones en escrito de fecha de 4 de octubre de 2018, se entiende, alegaciones a la propuesta provisional del órgano instructor.*
- 10. El órgano instructor elabora un informe jurídico modificando las cuantías inicialmente propuestas en fecha de 14 de diciembre de 2018, por importe de 14.696,50€.*

Consejo de Gobierno

11. *Propuesta del Consejero sin orden/resolución en base al informe jurídico del órgano instructor dirigido al Consejo de Gobierno de 14 de diciembre de 2018.*
12. *Diligencia de Acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva extraordinaria de fecha de 19 de diciembre de 2018 de aprobación de la propuesta de reintegro por importe de 14.696,50€.*
13. *En fecha de 8 de octubre de 2019, sin que el beneficiario haya procedido al reintegro en más de diez meses, el órgano instructor en informe, requiere el pago del mismo.*
14. *En fecha de 9 de octubre de 2019, el órgano que asiste al instructor realiza una propuesta de requerimiento de pago en base al informe del párrafo anterior. El mismo día la propuesta de requerimiento del pago por reintegro la realiza la Dirección General de Educación, Juventud y Deportes.*
15. *Orden-Resolución del Consejero de Deportes nº2019000502 de fecha 14 de octubre de 2019 de requerimiento de pago del reintegro al beneficiario.*
16. *Consta documento denominado “Recurso de reposición con solicitud de suspensión” planteado por el beneficiario con registro general de entrada en fecha de 3 de diciembre de 2019.*
17. *A solicitud de la nueva Dirección General de Deportes, D. Enrique Díaz Otero, empleado público, valora las alegaciones del recurso de reposición emitiendo un informe en fecha de 27 de diciembre de 2019 donde reduce las cuantías aprobadas en Consejo de Gobierno, determinando un reintegro parcial de 2.076,66€.*
18. *Escrito de alegaciones del beneficiario en fecha de 3 de enero de 2020.*
19. *Igualmente, en fecha de 20 de enero de 2020, la Secretaría Técnica, Inmaculada Merchán a solicitud de la nueva Dirección General de Deportes antedicha y en base a los razonamientos jurídicos que estima convenientes y a su leal y saber entender, concluye revocar la orden de requerimiento de reintegro del apartado 15 de los antecedentes y retrotraer el expediente a fecha de 25 de marzo de 2019 al momento en que se produjo el defecto formal de presentación de un recurso de reposición por el beneficiario. Recurso de reposición, como concluye en su penúltimo párrafo “No figura en documentación aportada en MYTAO con el encargo de informe a esta Secretaría, circunstancia (concluye la informante) que no afecta a la emisión del presente informe”.*

Consejo de Gobierno

Esta Intervención, no tuvo acceso al meritado recurso de reposición en el expediente de fiscalización previa, que ahora se aporta para la emisión de informe final de control financiero y cuya fecha tomada en cuenta, dado que por error se produjo una segunda notificación de requerimiento de pago, es de 25 de marzo de 2019.

Sí consta en cambio, documento de registro denominado “Recurso de reposición con solicitud de suspensión” con registro general de entrada de fecha de 3 de diciembre de 2019” y sin que esta Intervención haya tenido acceso a su contenido. Se especifica la extemporaneidad del recurso planteado, dado que el acuerdo del Consejo de Gobierno de reintegro es de fecha de 19 de diciembre de 2018, entendiéndose esta Intervención, que el empleo inadecuado del recurso estuviera referido al requerimiento de pago de 14 de octubre de 2019.

- 20. En fecha de 29 de enero de 2020 se realiza propuesta con documento firmado electrónicamente con el sello de la Ciudad Autónoma de Melilla que impide verificar su firma, en la que se propone lo informado por la Secretaría Técnica.*
- 21. Orden del Consejero de Deportes nº2020000184 de fecha 29/01/2020 que ordena lo informado por la Secretaría Técnica.*
- 22. Propuesta de la Dirección General de Deportes de fecha de 24 de febrero de 2020 en base a la orden del Consejero en la que se nombra instructor al funcionario Enrique Díaz Otero.*
- 23. En fecha de 20 de julio de 2020 el instructor emite informe en los mismos términos al informe que emitió en fecha de 27 de diciembre de 2019, cuyo resultado sin recoger fundamentación jurídica en la que motive el cambio de criterio de la anterior instrucción concluye propuesta de reintegro parcial por importe de 2.076,66€. Debe recordarse que cuando la administración se separe del criterio seguido en actuaciones precedentes debe motivarse adecuadamente. (art. 35 c) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 24. En fecha de 28 de julio de 2020 el Consejero de Deportes vuelve a solicitar informe jurídico a la Secretaría Técnica.*
- 25. En fecha de 18 de agosto de 2020 la Secretaría Técnica concluye estimar parcialmente el recurso de reposición y en base al informe del instructor determina la cuantía a reintegrar por el beneficiario por importe de 2.076,66€.*

Consejo de Gobierno

26. *El Consejero de Deportes en ambos escritos de fecha de 13 de septiembre de 2020 y de 25 de septiembre de 2020 realiza propuesta de reintegro parcial.*
27. *Emisión de Informe desfavorable de la Intervención de fecha de 20 de octubre de 2020 en el que se expone cuestiones de anulabilidad, omisión de fiscalizaciones eludiendo el informe final de control financiero que corresponde a esta Intervención y reduciendo las cuantías a reintegrar en tres ocasiones, limitación de alcance en cuanto al supuesto recurso de reposición planteado al no constar en el expediente.*
28. *En fecha de 30 de diciembre de 2020, se remite expediente para su fiscalización por la Dirección General de Deportes, esta vez, para emisión de Informe definitivo conforme a los preceptos de aplicación del título III de la LGS referente al control financiero de subvenciones, que se analiza a continuación.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Normativa de aplicación y procedimiento.

En informe inicial de control de la Intervención (20 de febrero de 2018), se expuso el análisis de la cuenta justificativa en función del desglose de gasto presentada por el beneficiario y según los criterios establecidos en el instrumento que regula y canaliza la subvención o Convenio de 10 de junio de 2016 (BOME 5346) y su normativa de aplicación (LGS 38/2003 y RLGS aprobado por RD 887/2006 y el Reglamento General de Subvenciones de la CAM de 9 de septiembre de 2005).

Por su parte, el art.25 del Reglamento General de Subvenciones de la CAM regula el procedimiento de reintegro por el órgano concedente adaptado a las peculiaridades organizativas de la CAM, pero no regula el procedimiento de reintegro a consecuencia de Informe de Control Financiero de la Intervención, siendo de aplicación directa los artículos de la LGS y del RGLS referente a dicho procedimiento cuya aplicación es básica conforme a la disposición adicional 14ª de la LGS para el ámbito local.

En este sentido, el art.27 de nuestro Reglamento señala que, en los aspectos no regulados expresamente, será de aplicación lo previsto en la LGS 38/2003, General de Subvenciones y demás normativa que pueda ser de aplicación, en concreto, el Título III de la LGS (Arts.44 a 51) y el RLGS (Arts.96 a 101), referente al Control Financiero de las Subvenciones por la Intervención.

2. Incidencias procedimentales.

Consejo de Gobierno

Emitido Informe por la Intervención en de fecha de 20 de febrero de 2018 conforme al art.51.1 de la LGS “Cuando en el informe emitido por la Intervención se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el inicio de expediente de reintegro”, disponiendo el beneficiario de 15 días para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

Es en consecuencia, en el plazo de un mes recepcionado el informe de control financiero, cuando el órgano gestor ha de incoar el expediente de reintegro o manifestar su discrepancia con la Intervención.

Como puede observarse en los antecedentes, tras las dos propuestas de inicio de procedimiento de reintegro en la que se nombran distintos instructores, el órgano concedente mediante Resolución del Consejero, inicia procedimiento de reintegro en fecha de 30/05/2018, es decir, tres meses después de la emisión del informe de control financiero recordándose lo previsto en el art.96.4.c) del RLGS.

Una vez iniciado el procedimiento de reintegro y teniendo en cuenta que el beneficiario dispuso de 15 días para alegar lo que estimara conveniente y no lo hizo, dispone el art.51.3 que “Una vez iniciado el expediente de reintegro y a la vista de las alegaciones presentadas o, en cualquier caso, transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano gestor deberá trasladarlas, junto con su parecer, a la Intervención, que emitirá informe en el plazo de un mes”.

En cambio, el órgano gestor inicia una sucesión de trámites que no se corresponden con el procedimiento de reintegro a consecuencia de control financiero no trasladando informe de reintegro con su parecer o discrepancia a la Intervención y modificando las cuantías a reintegrar con omisión de trámites e incumplimientos de plazos que podrían dar lugar a la anulabilidad de distintas actuaciones conforme al art.51.5 de la LGS y art.97 del RGLS respecto al trámite de alegaciones, pudiendo no ser tenidos en cuenta en el procedimiento por el instructor hechos, documentos o alegaciones presentados por el sujeto controlado cuando, habiendo podido aportarlos en el control financiero, no lo haya hecho:

- *Escrito de alegaciones del beneficiario en fecha de 06/06/2018.*
- *Nuevo escrito de alegaciones del beneficiario en fecha de 11 de septiembre de 2018.*

Consejo de Gobierno

- *Propuesta de reintegro del órgano instructor en fecha de 21 de septiembre de 2018 modificando las cuantías a reintegrar sin traslado a la Intervención de su parecer o discrepancia y de las alegaciones del beneficiario, no aportadas en el inicio de control financiero, determinando la cuantía a reintegrar por importe de 21.282,25€*
- *El beneficiario vuelve a presentar alegaciones o aclaraciones en fecha de 4 de octubre de 2018, se entiende a esa propuesta provisional.*
- *En fecha de 14 de diciembre de 2018 el órgano instructor elabora informe jurídico modificando nuevamente las cuantías a reintegrar y por importe de 14.696,50€*
- *El anterior informe se materializa en una propuesta del Consejero de Deportes al Consejo de Gobierno, quien mediante diligencia en sesión ejecutiva extraordinaria de 19 de diciembre de 2018 aprueba o ratifica dicha propuesta de reintegro parcial por importe señalado en el párrafo anterior de 14.696,50€.*

En definitiva, el expediente de reintegro iniciado por el órgano concedente no concluye con su remisión a la Intervención manifestando su parecer o discrepancia junto con las alegaciones del beneficiario para la emisión del informe final de control financiero conforme a la normativa de aplicación, sino eleva propuesta al Consejo de Gobierno para ratificar su criterio modificando las cuantías a reintegrar propuestas y apartándose del informe de esta Intervención y eludiendo trámites esenciales o en cualquier caso, con omisión de fiscalización.

3. Dilaciones e incumplimiento de plazos.

Transcurridos diez meses sin que el beneficiario haya procedido sea de forma voluntaria como obligación que le corresponde del art.37.1.i) de la LGS o en su caso, de forma cautelar al reintegro ratificado en Consejo de Gobierno en fecha de 19 de diciembre de 2018 propuesto por el órgano concedente, el 8 de octubre de 2019 el Instructor emite informe de requerimiento de pago del reintegro, formulando propuesta la Dirección General de Deportes al día siguiente, y el requerimiento mediante orden/resolución del Consejero de Deportes se efectúa el 14 de octubre de 2019.

Como se ha expuesto en el apartado 19 de los antecedentes y sin tener acceso a su contenido, consta registro general de documento denominado "Recurso de Reposición y Suspensión" de fecha 3 de diciembre de 2019, se entiende referido al requerimiento de pago del reintegro del

Consejo de Gobierno

párrafo anterior, planteando el beneficiario recurso extemporáneo sobre el acuerdo de reintegro del Consejo de Gobierno de diciembre de 2018.

Las deficiencias en la tramitación del procedimiento de control financiero se extienden a esta administración al tramitarse a lo largo del año 2020 toda una serie de actos administrativos al margen de la Ley 38/2003 General de Subvenciones cuyo resultado final es la disminución de las cuantías a reintegrar apartándose de los criterios recogidos en el Informe de Control Financiero y de los distintos informes de la instrucción anterior realizada:

- A solicitud de la Dirección General de Deportes se requiere un informe al funcionario D. Enrique Díaz Otero, donde valora las alegaciones del beneficiario pero sin fundamentarse en criterio jurídico o técnico, apartándose de los criterios e instrucciones realizadas anteriormente, determinando de forma no motivada el importe final a reintegrar de 2.076,66€ en informe de fecha de 27 de diciembre de 2019.*
- Habiéndose mediante ese Informe reducida las cuantías a reintegrar en los citados importes, el beneficiario vuelve a presentar escrito de alegaciones en fecha de 3 de enero de 2020.*
- A solicitud nuevamente de la Dirección General, emite informe la Secretaría Técnica en fecha de 20 de enero de 2020 concluyendo la Técnico/a, salvo mejor criterio jurídico, revocar la orden de requerimiento de pago de reintegro y retrotraer los efectos del procedimiento a fecha de 25 de marzo de 2019, fecha en la que, según la informante, se produjo el defecto formal por la presentación de un recurso de reposición que no se contestó y en la que se toma como referencia el informe del instructor que alude a un error que se produjo en la notificación del requerimiento de pago, cuya nueva o segunda notificación fué objeto de reposición.*

A este respecto, cabe señalar que no consta en el expediente remitido a IG la presentación de recurso de reposición alguno en la citada fecha de 25 de marzo de 2019 sino como se ha podido comprobar hasta la remisión del expediente para su fiscalización en fecha de 30/12/2020, consta alegaciones del beneficiario que aporta la misma documentación que de forma reiterada ha incluido en las sucesivas alegaciones.

Es de señalar igualmente, que a la Secretaría Técnica cuando emitió su informe, no le constaba el supuesto recurso de reposición no resuelto en el expediente sobre el cual ha basado sus consideraciones.

Consejo de Gobierno

Lo único que consta en el expediente remitido como se ha señalado en el apartado 16 de los antecedentes es un documento de registro general denominado “Recurso de Reposición con solicitud de suspensión” de fecha de 3 de diciembre de 2019, que como se ha señalado, a esta Intervención no le consta en ninguno de los expedientes remitidos anteriormente ni ha tenido acceso a su contenido.

- *A consecuencia del meritado informe técnico, mediante orden de 29 de enero de 2020 del Consejero que ordena lo informado por la Secretaría Técnica, la Dirección General en fecha de 24 de febrero designa instructor a Enrique Díaz Otero que emite informe exactamente igual al emitido a requerimiento de fecha de 27 de diciembre 2019, resolviendo la procedencia de reintegro por importe de 2.076,66€ en fecha de 20 de julio de 2020, que como se ha señalado, el mismo se encuentra carente de motivación jurídica o técnica adecuada que avale el cambio en el criterio seguido por la Administración.*

Es de señalar al respecto, que se ha vuelto a realizar una instrucción sin valorar la procedencia del requerimiento de pago, objeto del supuesto recurso de reposición, sino a modo de nuevo procedimiento de reintegro, se valoran las cuantías ya modificadas por dos veces con nuevas alegaciones con el resultado de determinar otra reducción en el importe a reintegrar por el beneficiario.

- *En fecha de 28 de julio de 2020 el Consejero de Deportes vuelve a solicitar informe jurídico a la Secretaría Técnica, quien concluye estimar parcialmente el recurso de reposición en base a la última instrucción realizada y de reintegro por importe de 2.076,66€, realizando propuesta de reintegro parcial el citado Consejero en fecha de 25 de septiembre de 2020 al Consejo de Gobierno, pero no para la emisión de informe final de esta Intervención sino para proponer el acuerdo que ratifique el reintegro parcial cuyas cuantías han sido mermadas al margen del procedimiento legalmente establecido en la normativa subvencional y normativa de aplicación sobre control financiero.*
- *La propuesta del párrafo anterior fue objeto de fiscalización previa desfavorable en informe de fecha de 20 de octubre de 2020 como se ha señalado reiteradamente por la tramitación del procedimientos de reintegro al margen del Control Financiero y del procedimiento legalmente establecido en la normativa subvencional, eludiendo el informe final que corresponde a esta Intervención reduciendo las cuantías a reintegrar en tres ocasiones y limitación de alcance en cuanto al “recurso de reposición” contra la orden de requerimiento de pago no atendida por el beneficiario cuyos efectos fueron revocados y retrotraídos a la segunda notificación en fecha de 25 de marzo de 2019.*
- *Por último, en fecha de 30 de diciembre de 2020 se remite para la emisión del informe final de control financiero, el expediente de reintegro parcial afectado por todas las deficiencias expuestas tras ponerse de manifiesto por esta IG la tramitación del expediente administrativo al margen de lo dispuesto en la normativa subvencional*

Consejo de Gobierno

4. Informe final de reintegro sobre Control Financiero a que se refiere el art.51.3 de la LGS y arts.99 del RLGS.

Debe reseñarse inicialmente que el informe definitivo de control financiero emitido por la Intervención en fecha 20 de febrero de 2018, lo fue por el funcionario publico precedente en las funciones del puesto de Intervención General al que suscribe.

Independientemente de todas las irregularidades planteadas en los antecedentes del presente informe, esta Intervención expone su criterio final en informe de reintegro valorando tanto el informe definitivo de control financiero como la documentación obrante en el expediente remitido a esta IG.

Esta IG, como no puede ser de otra forma, parte de la base de los criterios expuestos en el Informe de control financiero de Intervención de fecha de 20 de febrero de 2018 que debe servir de fundamento y sustento del presente informe. En él, se especificaba las siguientes conclusiones en orden al reintegro parcial solicitado al beneficiario:

- *La admisión de gastos por importe de 118.116,43€.*
- *La subsanación o reintegro en su caso, de 10.943,95€.*

En una primera aproximación, el reintegro inicial propuesto por esta Intervención lo es por importes de 19.883,57€, de los cuales de insuficiente justificación, gastos por importe de 10.943,95€, que en caso de no ser subsanados, procedía igualmente su reintegro.

Antes de entrar en el análisis de los gastos afectados por el reintegro solicitado, es necesario señalar y como conclusiones reflejadas en el informe de fecha 20 de febrero de 2018 referenciado, que entre los gastos admitidos se encuentran los gastos del personal afecto al Convenio retribuido mensualmente mediante gratificaciones irregulares (no consta el CIF del pagador, no consta el concepto gratificado...etc), al margen de relación laboral alguna.

Dichos gastos por importes transferidos de 59.540,42€, se exponen en el apartado 18 del informe al señalar:

Consejo de Gobierno

- “No se expresa en la gratificación el concepto o actividad gratificada de ninguno de los componentes del equipo.
- Las gratificaciones no contienen el CIF del pagador y obligado a practicar las retenciones declaradas en los documentos sin su fecha correspondiente.
- Se han incluido gratificaciones a extranjeros con número de pasaporte, cuestión que plantea la imposibilidad de su declaración sin el correspondiente NIE, no reflejando los documentos la realidad de las operaciones, en particular, gratificaciones de los meses de septiembre y octubre de Julient Thel Sargent por importe cada una de 700€ con una retención del 7,5%.
- No se aportan los contratos de los extranjeros, observando en las primeras nóminas de tres de los jugadores unos complementos muy elevados en relación a las restantes.
- Se ha excluido de las gratificaciones de tres jugadores los descuentos aplicados en duplicidad en concepto de internet por importe de 300€.”

Concluyendo el informe en el apartado 4 sobre esta cuestión lo siguiente:

“Cuestión de las “gratificaciones”: El Convenio admite entre los gastos de personal la posibilidad “en su caso” de gratificar con un contenido mínimo (cláusula cuarta apartado h, 3, f, 6). Pero una cosa es que se puedan admitir gratificaciones puntuales y otra su uso indiscriminado mensual con remuneración estable y continuada en todos los Convenios con el Club Deportivo.

Gratificación lo es, de manera no habitual, esporádica, ya que no es su profesión habitual ni su medio de vida, es decir una colaboración ocasional. En este sentido, en nuestra legislación vigente no existen gratificaciones a personas que no estén sujetas a una relación laboral con contrato o trabajador autónomo en su caso.

El problema del uso indiscriminado de las gratificaciones como gasto de personal se acrecienta cuando se observa que tres personas de la plantilla (que se pueda observar en la justificación) cobran por encima del IPREM o del referente del Salario Mínimo Interprofesional, convirtiendo la gratificación en un sueldo e infringiendo la Legislación Laboral, motivo de infracción grave sancionable a propuesta de la Inspección de Trabajo.”

Tal cuestión reflejada en el informe inicial de intervención debe ser reiterada en el presente informe por su trascendencia debiendo aplicarse medidas correctoras inmediata si tal situación persistiera en las entidades subvencionadas por ese centro gestor.

Consejo de Gobierno

Análisis de los gastos afectados por la solicitud de reintegro.

Esta Intervención delimitó los gastos subvencionables dentro de los términos amplios sin detalle alguno previstos en Convenio en relación a los siguientes gastos:

- *Gastos de asesoría laboral por importe de **497,53€**.*

Entre los gastos admitidos de forma amplia en Convenio (Cláusula cuarta h.1.vi) se establece los gastos “para la gestión administrativa” o gastos para el funcionamiento del Club cuyo tratamiento es de costes indirectos.

Por su parte, la LGS en su artículo 31.7 establece un criterio restrictivo en cuanto a los gastos específicos de administración y de asesoría, no sólo que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma que pudieran serlo o no, sino que “siempre que así se prevea en las bases reguladoras”, que como puede observarse, tal previsión, no está recogida expresamente en su normativa reguladora o Convenio tal y como ya fue plasmado en el informe inicial de control de la cuenta justificativa de gastos.

La previsión ha de ser expresa en Convenio como señala el precepto legal de aplicación y no implícitamente o que pudieran entenderse incluidos en el concepto amplio de gastos para la gestión administrativa como alega el beneficiario e independientemente que pudieran considerarse indispensables como señala el segundo informe de la primera instrucción realizada, cuyo criterio se separa del primer informe de fecha de 21 de septiembre de 2018.

- *Gastos de viajes/retribuciones en especie por importe de **5.096,52€**.*

La cláusula cuarta h.1.ii del Convenio de Colaboración, prevé gastos ocasionados por desplazamientos, gastos que han de ponerse en relación con el ámbito territorial de desarrollo de la actividad deportiva en todo el territorio nacional de la cláusula segunda, siendo evidente, que la financiación de desplazamientos y gastos de viajes sean los necesarios para las competiciones deportivas de ámbito nacional y para los jugadores y cuerpo técnico, no para el personal directivo.

Consejo de Gobierno

Esta Intervención puso en entredicho los siguientes gastos de viajes que no se corresponden con el desarrollo de la actividad deportiva con desplazamientos en territorio nacional:

- *“Factura nº18349025 y nº15913420 de Vacaciones eDreams S.L. por importe total de 1.242,56€ (Atlanta-Washington-Madrid-New York).*
- *Factura nº11075957 y nºSP4270452 de Vuelos 24.es por importe total de 836,63€ (Casablanca-Madrid-Miami-Atlanta).*
- *Resumen de pago (sin factura) de Gotogate.es por importe de 922,63€ (Madrid-Miami-Madrid).*
- *Resumen de compra (no factura) de eDreams S.L. por importe de 1.001,27€ (Madrid-New York-Madrid).*
- *No se aporta factura sino contratación de seguro (42,84€) con resumen de servicios (1.063,94€) y factura nº63697053 de Servicio Fee (29,49€), por importes totales de 1.093,43€.”*

Por importes totales de 5.096,52€ esta Intervención excluyó los citados gastos considerando que los meritados viajes al extranjero se derivan de sus cláusulas contractuales particulares en cuyas negociaciones participa exclusivamente el Club Deportivo y cuya finalidad no son los desplazamientos para el desarrollo de la actividad deportiva como señala el Convenio sino retribuciones en especie a las que se compromete el Club deportivo con el jugador, gastos de indebida inclusión que responden a la actividad mercantil y contractual que redundan solo en beneficio de los intervinientes y como se ha reiterado, no en el desarrollo de la actividad deportiva en territorio nacional, cuyos gastos de desplazamientos se consideran gastos de la actividad subvencionada.

El beneficiario por su parte, alega que dichos gastos se encuentran relacionados con el personal directamente vinculado al cumplimiento del convenio de la cláusula cuarta h,1.i y efectivamente lo son, gastos o retribuciones en especie que forman parte de sus cláusulas contractuales particulares como se ha expuesto, si bien, obviando la cláusula cuarta h.3.f respecto al protocolo para la justificación de gastos de personal que deberá acreditarse mediante:

- *Copia del contrato laboral y profesional (no aportado a la justificación).*
- *Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en el caso de que exista.*
- *Recibo de nómina.*
- *Boletines acreditativos de cotización de Seguridad Social (Tc1 y Tc2).*

Consejo de Gobierno

- *Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.*
- *Y para el caso de gratificaciones, con un contenido mínimo.*

Igualmente se prevé respecto a los gastos de personal y su justificación previstas en Convenio, que los gastos de personal se deberán efectuar mediante transferencia bancaria o cheque nominativo, cuyo comprobante deberá aportar a la Administración de la Ciudad Autónoma, sin que, como puede observarse, se incluyan en el protocolo de justificación de la citada cláusula, como gastos de personal, retribuciones en especie.

- *Factura nº2015013 de fecha de 12/02/2015 de ropa Altius por importe de **851,65€**.*

Se excluye dicha facturación a efectos justificativos fuera del período de actividad a desarrollar por el beneficiario y correspondiente a la temporada anterior 14/15 cuyo pago igualmente está fuera del período de vigencia del Convenio.

El beneficiario por su parte, alega que dicha factura “se traspapeló” aportando otra facturación de ropa deportiva Altius por importe de 2.879,59€ en las alegaciones de forma reiterada, facturación de fecha de 22/08/2016 que a tenor de la cláusula octava de vigencia del Convenio queda igualmente excluida a efectos justificativos al señalar que “tienen cabida los gastos devengados y abonados hasta el 30 de junio de 2016”.

Si bien la primera instrucción realizada confirma el criterio de la Intervención, en cambio, la instrucción realizada por Enrique Díaz Otero informa que la factura excluida ha sido sustituida por otra y que “a pesar de ser de agosto de 2016, tiene validez, ya que se pueden justificar facturas del período 15-16 hasta el 30 de agosto de 2016”.

Por la tanto, entiende el informante, “que esa factura debería haber sido sustituida por la posterior y haber sido incluida como gasto de Convenio, no alcanzando a entender la negativa a incluirla, cuando es evidente que es un error involuntario en la confección del expediente justificativo, de fácil subsanación, puesto que dicho documento cumple con todos los preceptos exigidos”.

Como puede observarse, el informante de esta Instrucción admite dicha facturación en contra del criterio informado por la Intervención y de lo establecido en Convenio en la cláusula sobre

Consejo de Gobierno

la vigencia del mismo (Cláusula Octava) por lo que esta IG se reafirma con el informe definitivo de 6 de febrero de 2018 no aceptando lo interpretación del instructor del expediente.

- *Viajes de la Directiva del Club Deportivo por importe de **358,36€**.*

*Conforme a la Cláusula cuarta h.1, el Club deportivo sólo puede justificar gastos del “equipo en categoría nacional”, conformado por jugadores y cuerpo técnico, sin que tengan cabida gastos de directivos que no **forman** parte del equipo sino de la entidad.*

Dicho gasto del Presidente del Club Deportivo, excluido a efectos justificativos, ha sido el criterio también mantenido por las instrucciones realizadas. En cambio, el beneficiario sostiene una vez más, que no alcanza a entender el cambio de criterios en la justificación del año 2015 y que dichos gastos del desplazamiento del directivo se hacen para abaratar gastos y no pagar taxis (también para traer ropa).

Dicha apreciación alegada, ha llevado al suscribiente a revisar las facturaciones por compra de material de la empresa Altius, observando que en las facturaciones se incluyen por importes brutos sin su correspondiente impuesto de aplicación y abonadas al contado. Dicho impuesto es susceptible de recuperación en régimen de viajeros, si bien, esta Intervención no lo incluyó en su Informe de Control.

- *IPSI de la facturaciones del comedor del Centro Concertado por importe de 102,73€.*

En informe inicial de Control Financiero se excluía el IPSI de las facturaciones por gastos del comedor en base al art.31.8 de la LGS o tributos no abonados por el beneficiario al no constar expresamente el pago de dichos impuestos en la justificación, si bien, esta Intervención exige del reintegro por estos conceptos, una vez comprobado que no tienen deudas con recaudación en concepto de IPSI, aportando igualmente certificación el Presidente de CO.MA.MEL. de estar al corriente de pagos.

- *Gastos de Hoteles, comidas y desplazamientos (**305,06€**)*

En el apartado 11 del Informe de Control, se señalaba como incidencia detectable, la distinción de gastos de hoteles que no especificaban las personas alojadas en un intento de distinguir el gasto subvencionado de un equipo deportivo (jugadores y cuerpo técnico), de los que no forman

Consejo de Gobierno

parte del mismo. Dicha incidencia detectable en diversas facturaciones no fue objeto de solicitud de reintegro en las conclusiones salvo facturación de personal directivo por importe de 305,06€.

La incidencia detectada en la que se solicitaba la subsanación o reintegro en su caso, no ha sido aclarada en ninguna de las instrucciones realizadas ni suficientemente justificada en ninguna de las alegaciones mediante facturas rectificativas de los Hoteles, si bien como se ha expuesto, esta Intervención no solicitó reintegro pese a no tener certeza de lo facturado ni de las personas alojadas, sino excluyendo solamente el gasto correspondiente del Directivo y por el importe señalado.

De las alegaciones presentadas, actas de partidos, facturaciones de agencias de viaje..etc, esta Intervención acepta que el “grosso” de lo facturado se corresponde con el equipo deportivo, por lo que no solicita reintegro de las siguientes facturaciones pese a no quedar suficientemente justificado en detalle:

- *Factura nº3/140769 de Posadas de España por importe de 89,02€.*
- *Factura nº2016-0212 de Hotel Veracruz por importe de 666,03€.*
- *Factura nº3/137081 de Posadas de España por importe de 505€.*
- *Factura nº537 de Hotel Don Carlos por importe de 616€.*
- *Factura nº127176 de Hotel del Val por importe de 691,90€.*
- *Factura nº3/137303 de Posadas de España por importe de 516€.*
- *Comisiones Agentes de Jugadores (860€)*

Las prestaciones de servicio realizadas por los comisionistas de los jugadores en la intermediación de los fichajes se ha justificado con documentos y facturaciones que no reúnen los requisitos mínimos legales conforme al RD 1619/2012 de 30 de noviembre que regula las obligaciones de facturación, en particular, sin impuestos repercutidos.

Consejo de Gobierno

Dichos documentos y facturaciones de los comisionistas no han sido subsanados por el beneficiario que ha incluido varias veces la misma documentación en sus alegaciones y admitidos en el segundo informe de la primera instrucción realizada aduciendo la necesidad de la figura del representante, y sin entrar en controversias sobre los agentes, agencias o intermediarios de jugadores esta Intervención expone lo siguiente:

- *Debe ser el jugador y no el Club Deportivo quien contrata los servicios de intermediación fijando en el contrato la retribución del agente.*
- *Los pagos realizados por el Club deportivo a los agentes no han incluido el impuesto repercutido. Si bien entiende esta IG que es el jugador quien debiera abonar los servicios prestados a sus agentes y no el Club sin perjuicio de mejor criterio en derecho.*

*En definitiva, esta Intervención considera que los pagos realizados a los agentes no han sido subsanados pese a ser admitidos en instrucción y dado que suponen una retribución mayor del deportista, dichos gastos no se encuentran incluidos en el protocolo de justificación de la cláusula cuarta h.1.i referente a los gastos de personal directamente vinculado al cumplimiento del objeto del convenio en relación al apartado 3.f de la citada cláusula donde se especifica que los gastos de personal se justificarán con la copia de su contrato laboral, convenio colectivo en caso de que exista, recibo de nómina, Tc1 y Tc2...etc. **sin que quepa admitir los gastos en convenio de comisionistas y agentes entre los gastos de personal.***

- *Teléfonos fijos (Internet) por importe de 976,14€ y 300€. Totales **1.276,14€***

El informe de control financiero de intervención recogía en su apartado 13 que:

"Se aportan gastos de telefonía fija e internet de dos viviendas privadas, en particular de la C/ Jorge Juan nº1, 2ªA y C/ Aragón nº47, 1ªA por importes totales de 976,14€, gastos no sólo fuera de Convenio y de indebida inclusión pese a que el titular de las contrataciones de los citados servicios sea el Club Deportivo y que nada tiene que ver con la gestión administrativa del equipo en categoría nacional, sino de las personas que habitan las viviendas que además, en las gratificaciones se ha ido descontando mensualmente a razón de 15€ en cada una y a cada jugador que habita las citadas viviendas."

Consejo de Gobierno

Los gastos aportados en la cuenta justificativa, una vez más, se han justificado mediante documentos que no reflejan la realidad de las operaciones y en duplicidad:

- *Por un lado (976,14€), se aportan recibos de lo facturado por la compañía movistar de dos viviendas, cuyos contratos no están a nombre de los inquilinos o habitantes del inmueble sino a nombre del Club Deportivo.*
- *Y por otro (300€), practicando un descuento en las gratificaciones a los jugadores a razón de 15 euros, quienes reciben los servicios de telefonía e internet como se ha señalado en dos de las viviendas donde habitan o residen, para su uso y disfrute particular.*

Como se ha expuesto respecto al protocolo de justificación de gastos de personal de la cláusula cuarta apartado h.1.i del Convenio, no se encuentra entre lo considerado como gasto subvencionable de personal vinculado al desarrollo de la actividad subvencionada ni se puede justificar como gasto de personal en relación al apartado 3.f) de la citada cláusula cuarta (copia del contrato, nómina, tc1 y tc2...etc) por lo que esta Intervención considera que lo alegado por el beneficiario e instruido (la primera instrucción si mantenía el reintero de este concepto) no desvirtúa el contenido inicial del informe de control financiero sobre este apartado.

- *Rehab Direc.*

La cuestión sobre la factura nºDFV15016092 por importe de 261€ se centraba en la acreditación del pago fuera del período de actividad a desarrollar señalando el beneficiario que “se traspapeló”, si bien, admitido el gasto, se ha comprobado el pago de la misma.

- *Piso alquiler C/Jorge Juan nº1, 2ªA (7.000€ y 525€).*

Se exponen las incidencias detectadas en Informe inicial de Control Financiero:

- *“No se aporta contrato de arrendamiento formalizado con los jugadores que habitan la vivienda, ni registrado en el organismo correspondiente.*
- *No se aportan los recibos o justificantes de pago por el alquiler de la vivienda con su desglose del gasto correspondiente (impuestos, comunidad,...etc), mediante el cual, el propietario declara haber recibido el precio de la renta o alquiler.*

Consejo de Gobierno

- *Las gratificaciones o ayudas no reúnen los requisitos mínimos legales (sólo firma un perceptor, no consta en el documento el CIF del emisor y obligado a la declaración...etc) ni tampoco refleja la realidad y regularidad de las operaciones (declaran recibir las cantidades en bruto de 752,5€, al que se le aplicará la retención de lo gratificado a tres personas...etc)*
- *Por último, en el detalle de movimiento bancario no se especifica la cuenta de destino en pago de las mensualidades de alquiler, no quedando acreditado ni que los jugadores reciban ese dinero ni que ellos paguen el alquiler, lo que impide determinar el destino de los fondos y donde se observa el empleo de medios fraudulentos mediante documentos que no reflejan la realidad y regularidad de las operaciones.”*

Es de señalar que el tercer informe elaborado por el instructor del expediente admite que no es justificable los gastos de alquiler sin contrato conforme igualmente expresa la instrucción anterior, pero imputa válidamente a la justificación 525€ de IRPF por el concepto “ayuda de piso”.

Esta Intervención se ratifica en lo expuesto en el informen inicial de control sin que las alegaciones presentadas desvirtuen el contenido de la misma.

Esta Intervención solicita el reintegro total por importe de 7.000€ de este apartado por todas las consideraciones expuestas, más los 525€ de IRPF en la que se ponen en entredicho las cantidades justificadas por alquileres de viviendas que en definitiva suponen incrementos retributivos como gastos de personal al tratarse de retribuciones en especie.

Como se ha reiterado en distintos apartados, el Convenio admite los gastos del personal vinculado al programa (Cláusula cuarta h.1.i) cuyo protocolo de justificación hay que ponerlo en relación con el apartado 3.f de la citada cláusula cuarta, que dispone que los gastos de personal se justificarán con la copia del contrato laboral, Convenio colectivo en su caso, recibo de nómina, Tc1 y Tc2...etc., sin que tenga cabida otros gastos de personal, al margen de lo recogido en Convenio. En particular, gastos objeto de negociación con los jugadores que supongan incrementos retributivos al margen de relación laboral deportiva y de lo considerado gasto subvencionable:

- *Viajes que no se corresponden con desplazamientos para el desarrollo de la actividad deportiva en territorio nacional, retribuciones en especie.*
- *Comisiones de Agentes de Jugadores que constituye una mayor renta en concepto de IRPF para el jugador.*
- *Telefonía e internet de viviendas particulares.*

Consejo de Gobierno

- *Pisos de alquiler que igualmente suponen incrementos retributivos de la masa salarial del deportista al margen de lo gratificado irregularmente.*

Se especifica respecto a este último apartado, que los gastos justificados de vivienda de la C/ Aragón nº43, 1ª-A debieran ser objeto igualmente de reintegro al constituir incrementos salariales al margen del Convenio, si bien y sin agravar la situación inicial, dicha procedencia no se recogió en el Informe de Control de 6 de febrero de 2018 debiendo aplicarse el principio de la “reformatio in peius”.

CONCLUSIONES

Esta Intervención considera motivo de reintegro del art.37.1.c) de la LGS y art.92 del RLGS por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en la que se han incluido gastos no previstos en Convenio, gastos que no responden a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejan la realidad de las operaciones en relación a:

- *Gastos de asesoría laboral por importe de **497,53€**.*
- *Gastos de viajes/retribuciones en especie por importe de **5.096,52€**.*
- *Factura nº2015013 de fecha de 12/02/2015 de ropa Altius por importe de **851,65€**.*
- *Viajes de la Directiva del Club Deportivo por importe de **358,36€**.*
- *Gastos de Hoteles, comidas y desplazamientos de la Directiva (**305,06€**)*
- *Comisiones Agentes de Jugadores (**860€**)*
- *Teléfonos fijos (Internet) por importe de 976,14€ y 300€. Totales **1.276,14€***
- *Piso alquiler C/Jorge Juan nº1, 2ªA (**7.000€ y 525€**).*

Consejo de Gobierno

Igualmente, se ha incumplido las obligaciones impuestas por la Administración en la que esta Intervención no ha podido verificar el empleo dado a los fondos percibidos, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad del art.37.1.g) de la LGS.

Asimismo y objeto de control financiero del art.44.2 de la LGS, se ha comprobado la inadecuada e incorrecta justificación de la subvención por el beneficiario, la falta de realidad y regularidad en las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada han financiado la subvención, la inadecuada e incorrecta financiación de las actividades subvencionadas y la existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por el beneficiario y que pudieran afectar a la financiación de actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Es por lo que se solicita el reintegro parcial por importe de 16.770,26€ más lo intereses de demora correspondientes.

Conforme al art.100.2 del RD 887/2006 RLG cuando el órgano gestor no comparta el criterio recogido en el informe de reintegro, tramitará la discrepancia en los términos establecidos en el art.155 de la Ley 47/2003 LGP en materia de gastos.

RECOMENDACIONES

Esta Intervención considera que los gastos admitidos en Convenios de Colaboración formalizados con las entidades deportivas, se recogen en términos muy amplios y faltos de concreción, siendo recomendable la delimitación clara y detallada de lo considerado como gasto subvencionable.

Respecto a esta última consideración, la no admisión de gastos de personal retribuido periódicamente mediante gratificaciones y de retribuciones al margen de lo convenido en colaboración en cuyas negociaciones participa exclusivamente el deportista y el club deportivo. Se especifica que pese a poder tener incidencia desde el punto de vista laboral, no es sino hasta

Consejo de Gobierno

el año 2019 cuando se limita las gratificaciones en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad a razón de 1.500€ en cómputo anual (Base 32).

SEGUNGO: En fecha 17/02/2021 , La Dirección General de Deportes solicita a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, atendiendo al informe de Control Financiero Final expuesto en punto anterior , el cálculo de los intereses de demora, de la cantidad estimada a reintegrar por esta Administración, detallada en el informe .

TERCERO: En fecha 23/02/2021, se evacua informe de cálculo de intereses de demora por parte de la Intervención General que indica:

“Conforme a la petición de la Dirección General de Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, atendiendo al informe de Control Financiero efectuado por la Intervención General de la CAM con fecha 12 de enero de 2021, correspondiente al reintegro parcial de “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y EL CLUB DEPORTIVO ENRIQUE SOLER PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL MARCO DE COMPETICIONES DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2015/2016”, se solicita la emisión de informe sobre el cálculo de los intereses de demora.

*Por lo tanto, a solicitud de la Dirección General de Deportes, se emite **INFORME**, respecto al devengo de intereses de demora derivados de dicho procedimiento hasta la fecha del cálculo:*

Desde	Hasta	Días	Capital Acumulado	% Intereses	Total Intereses
08-06-2016	31-12-2016	207	16.770,26	3.75	355,68
01-01-2017	31-12-2017	365	16.770,26	3.75	628,88
01-01-2018	31-12-2018	365	16.770,26	3.75	628,88
01-01-2019	31-12-2019	365	16.770,26	3.75	628,88
01-01-2020	31-12-2020	366	16.770,26	3.75	628,88
01-01-2021	23-02-2021	54	16.770,26	3.75	93,04

Consejo de Gobierno

*Así mismo, realizados los cálculos oportunos desde la Intervención de la CAM y s.e.u.o. de la misma se estima que el cálculo total de intereses es de **2.964,24 € (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS)**, lo cual se traslada a los efectos oportunos y sin perjuicio de las consideraciones legales a que haya lugar.*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

UNICO: El Club Deportivo Enrique Soler deberá proceder al pago de la cantidad **19.734,5€ (ya contemplados los intereses de demora)**, en concepto de reintegro parcial de subvención por causa prevista en el artículo 37.1.c), en periodo voluntario, en la forma y plazos previstos en los artículos 60 y 62 de la LGT, con la advertencia de que, en caso de no realizar el pago en este periodo voluntario, se procederá a su cobro por vía de apremio.

a. PLAZOS PARA EL PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, el pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de este requerimiento se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de este requerimiento se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

FORMAS DE PAGO.-

De acuerdo con la Ordenanza Fiscal General (BOME Extr. núm. 6, de 25 de febrero de 2015), de la siguiente manera:

- Ingreso en el Servicio de Tesorería, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de dinero de curso legal o cheque nominativo a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla, conformado por entidad bancaria.
- Transferencia a la cuenta bancaria de la Ciudad Autónoma de Melilla de UNICAJA número ES95 2103 0155 1002 3010 3056.

EFFECTOS DE LA FALTA DE PAGO.-

El vencimiento del plazo en período voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses

Consejo de Gobierno

de demora, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y con la Ley General Tributaria.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVENIO DE COLABORACION CONSEJERIA ECONOMIA Y POLÍTICOS SOCIALES Y LA COOPERATIVA ÓMNIBUS AUTOMÓVILES MELILLA PARA EL EJERCICIO 2021.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2021000180.16/03/2021

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 20 de agosto de 2020, se recibe solicitud por parte de la Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla (Reg. Entada 2020053864), en el que se solicita subvención para bonificar el precio del transporte público por parte del colectivo de personas mayores y personas con diversidad funcional, así como el apoyo a las familias numerosas para el año 2021.

II.- Según el artículo 2.2.f) b.5 y 11 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, de 3 de mayo de 2013 (BOME núm. 5026, de 17 de mayo de 2013), corresponde a la otrora Consejería de Bienestar Social - hoy Consejería de Economía y Políticas Sociales -la competencia en la Ciudad Autónoma de Melilla el Programa de Subvención al Transporte Público, así como Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad, respectivamente. La gestión y ejecución en esta materia corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales, enmarcada en la de Economía y Políticas Sociales

III.- El Programa de Subvención al Transporte Público fue aprobado por el Consejo de Gobierno de 15 de septiembre de 1995, BOME núm. 3429, de 5 de octubre de 1995, dirigidos a personas mayores y a personas con discapacidad, mediante la facilitación a los mismos de una TARJETA RECARGABLES MELILLA ACCESIBLE, a un precio reducido y cuya diferencia hasta el precio de mercado, se abonaba por la extinta Consejería de B. Social y Sanidad (hasta el 80% de la tarifa oficial por viaje del transporte público de viajeros) , si bien por razones de economía administrativa en vez de conceder de forma individual a cada uno de los particulares beneficiarios de dicha subvención, las mismas se adicionan por parte de la empresa que gestiona el transporte público urbano en Melilla y abonándose por esta Consejería en un solo documento contable al que se adiciona la relación de beneficiarios de este servicio de forma mensual.

IV.- El Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención a las Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. Núm. 4, de 8 de febrero de 2018) recoge en su artículo 10.14, las Ayudas destinadas a la mejora de la accesibilidad en los transportes públicos urbano para personas mayores, con discapacidad y familias numerosas, que recoge los distintos tipos de ayudas por

Consejo de Gobierno

colectivos que se financian desde la Ciudad de Melilla: personas mayores, con movilidad reducida, miembros de familias numerosas , recogiendo las condiciones de acceso y el alcance de la financiación de esta ayuda

V.- Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de septiembre de 2019 (BOME extraordinario núm. 43, de igual fecha), por el que se atribuyen competencias a las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla y dentro de la programación de las actuaciones en la materia de la Consejería de Economía y Políticas Sociales se incluye la Tramitación de las Ayudas Económicas y Servicios para la atención de necesidades sociales

VI.- Que la citada empresa de transporte (COA) es la empresa que realiza el transporte público de la Ciudad de Melilla y por ende, la única que puede realizar el servicio que se requiere, por lo que los pagos se han realizado desde la fecha de aprobación del Programa de Subvención al Transporte Público

IV.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone en su art. 5.2.a) que:

“Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos

a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses.(...)”

Posteriormente el referido Estatuto de Autonomía dispone en su art. 21.1. 18 que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias entre otras materias en asistencia social

VII.- Con fecha 18 de febrero de 2021 se publica el Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla de fecha 17 de febrero de 2021, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2021. (BOMe. Extraordinario número 11), donde se contempla la Aplicación Presupuestaria 05/23137/48900 a favor de la referida Asociación por un importe de TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (303.755,52 €), a deducir del RC SUBVENCIONES nº 12021000005867 de 25/02/2021

VIII.- La Declaración de Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991, mediante Resolución 46/91, establece entre otros derechos que las personas de edad deberán poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial, así como, deberán tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

IX.- En la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento celebrada en Madrid, del 8 a 12 de abril de 2002, recogen en su declaración política la reafirmación s el compromiso de no escatimar esfuerzos para promover la democracia, reforzar el Estado de derecho y favorecer la igualdad entre hombres y mujeres, así como promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo. Nos comprometemos a eliminar todas las formas de discriminación, entre otras, la discriminación por motivos de edad. Asimismo, reconocemos que las personas, a medida que envejecen, deben disfrutar de una vida plena, con salud, seguridad y participación activa en la vida económica, social, cultural y política de sus sociedades

Recogiendo en otras recomendaciones las siguientes:

Consejo de Gobierno

- Mejorar la disponibilidad de transporte accesible y económicamente asequible para las personas de edad.
- Mejorar la disponibilidad de servicios eficientes de transporte público en las zonas rurales y urbanas.
- Facilitar el crecimiento de las nuevas formas de transporte público y privado en las zonas urbanas, como las empresas y servicios basados en la vecindad;
- Promover la participación de las personas de edad en actividades cívicas y culturales como estrategia para luchar contra el aislamiento social y favorecer su habilitación;

X.- La Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones: «Hacia una Europa sin barreras para las personas con discapacidad», (COM(2000) 284 -C5-0632/2000 - 2000/2296(COS), señala en su itinerario a seguir por los países de la U.E., que *“La movilidad permite participar en todos los aspectos de la vida. Se trata de un derecho del que no debería privarse a nadie. En la actualidad, numerosas iniciativas tienen como objetivo la mejora de la movilidad, a través del aumento de las posibilidades de utilización de los transportes y el desarrollo de la accesibilidad de los vehículos urbanos y los sistemas ferroviarios. Facilitar el uso de los medios de transporte a las personas con discapacidad permite mejorar el transporte público, reducir la exclusión social y mantener la movilidad y la integración”*.

XI.- La Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 18 de marzo de 2002, como contribución de la Unión Europea a la citada II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento señala la importancia garantizar unas buenas condiciones de salud y el bienestar de las personas mayores, lo que implica sobre todo favorecer el aprendizaje de un estilo de vida saludable, prevenir la dependencia y la invalidez de las personas mayores, aliviar a las familias de la carga de estas personas mediante servicios estructurados de asistencia e iniciar un debate acerca de los últimos años de la vida.

XII.- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, establece como principio aplicable a las personas con discapacidad entre otros la igualdad de oportunidades y la accesibilidad. Señalando en su artículo 9 que: *“A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”*.

XIII.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 10, entre los Derechos a la protección de la salud, que

“1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, incluyendo la prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de

Consejo de Gobierno

la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad, prestando especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva.

2. Las actuaciones de las administraciones públicas y de los sujetos privados prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, conforme a la legislación sanitaria general y sectorial vigente.

3. Las administraciones públicas desarrollarán las actuaciones necesarias para la coordinación de la atención de carácter social y de carácter sanitario, de forma efectiva y eficiente, dirigida a las personas que por problemas de salud asociados a su discapacidad tienen necesidad simultánea o sucesiva de ambos sistemas de atención, y promoverán las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y prestaciones relacionadas con su salud en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos.”

XIV.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 58, relativa a la financiación de las ayudas, servicios dirigidas a las personas con discapacidad que:

“La financiación de las distintas prestaciones, subsidios, atenciones y servicios contenidos en esta ley se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente. En dichos presupuestos deberán consignarse las dotaciones correspondientes conforme a la legislación vigente”

XV.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72, relativa a la iniciativa privada en este campo que:

“1. La administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

2. Será requisito indispensable para percibir dicha colaboración y ayuda que las actuaciones privadas se adecuen a las líneas y exigencias de la planificación sectorial que se establezca por parte de las administraciones públicas.

3. En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, se llevará a cabo el control del origen y aplicación de los recursos financieros, con la participación de los interesados o subsidiariamente sus representantes legales, de la dirección y del personal al servicio de los centros sin perjuicio de las facultades que correspondan a los poderes públicos”.

XVI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente

Consejo de Gobierno

justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles.

XVIII.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XIX.- La referida Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.
Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
 - b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
 - c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
 - d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
 - e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
 - f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
 - g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
 - h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
 - i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
 - j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

Consejo de Gobierno

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XX.- El Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, viene a definir las modalidades según las cuales, en cumplimiento de las disposiciones del Derecho comunitario, las autoridades competentes podrán intervenir en el sector del transporte público de viajeros para garantizar la prestación de servicios de interés general que sean más frecuentes, más seguros, de mayor calidad y más baratos que los que el simple juego del mercado hubiera permitido prestar. Estableciendo dicha norma la posibilidad de compensar los costes que se hubieran generado para cubrir los costes ocasionados por la ejecución de las obligaciones de servicio público, *“teniendo especialmente en cuenta los factores sociales y ambientales y la ordenación territorial o la necesidad de ofrecer determinadas condiciones tarifarias a ciertas categorías de viajeros, como los pensionistas (...)”*.

XXI.- El referido Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XXII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XXIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXIV.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las

Consejo de Gobierno

prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los

Consejo de Gobierno

principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XXV.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que:1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XXVI.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XXVII.- La subvención objeto del expediente se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla 2020-2022 (BOMe. Extraord. núm. 11, de 3 de abril de 2020) en la redacción dada por el Acuerdo del consejo de gobierno de fecha 14 de septiembre de 2018, relativo a la modificación del plan estratégico de subvenciones (BOMe. núm. 5591, de 16 de octubre de 2018)

XXVIII.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2020, en vigor a la fecha de la realización del presente Informe,

Consejo de Gobierno

disponie en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.

b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública. A estos efectos,

Consejo de Gobierno

se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

Consejo de Gobierno

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales de I Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

13. No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento. (...)”

XXIX.- La Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla, es una sociedad cooperativa de trabajo asociado, con CIF. R-2900079-A, y domicilio social en c/ Cabo Cañón Antonio Mesa, núm.4. Melilla, que tiene experiencia contrastada en la del transporte público de viajeros en la Ciudad de Melilla. Siendo EL Fin de la citada cooperativa según su artículo 7 de sus Estatutos Sociales de la Cooperativa el transporte público de viajeros, coincidiendo los fines sociales de la empresa con el servicio de transporte que se pretende dar.

XXX.- La Entidad ocupará la posición de entidad colaboradora en el sentido previsto en el art. 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), colaborando en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, ya que el abono de las

Consejo de Gobierno

recargas realizadas en la Tarjeta Melilla Accesible de transportes entregados a los beneficiarios del Programa se producen una vez entregado los mismos a los beneficiarios directo del Programa, debiendo la COA de reunir los requisitos y cumplir con las obligaciones que se recogen en el art. 13 y 15, respectivamente, de la LGS.

XXXI.- Se opta por la suscripción del Convenio a la vista de lo dispuesto en el art. 16 de la LGS y a la complejidad de la tramitación del procedimiento y en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia administrativa, por lo que supondría el elevado coste que sería llevar a cabo la prestación promocional de forma directa con cada uno de los beneficiarios -personas mayores de edad avanzada y con problemas de movilidad, y la dificultad de la convocatoria de un contrato por ser la COA la única empresa que presta en Melilla el transporte público. El citado Convenio deberá contener todos los extremos que se recogen en el art. 16. 3 de la LGS, y no puede tener una vigencia superior de 4 años desde su suscripción inicial de acuerdo con el art. 16.,2 de la misma Ley

XXXII.- Por la Técnico designada por la Dirección general de Servicios Sociales para realizar el seguimiento del Convenio correspondiente al año 2019, se emite Informe de fecha 4 de febrero de 2021, en el que señala Se trata de dar un servicio relacionada con una prestación de las recogidas por el actual reglamento regulador de las ayudas económicas y servicios para atención de las necesidades sociales de la Ciudad Autónoma, concretamente en las ayudas destinadas a la mejora de la accesibilidad en los transportes públicos urbano

XXXIV.- Por último, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoria de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y a la vista del importe de la presente subvención, por un importe total acumulado superior a 600.000 euros, la Cooperativa Ómnibus de Automóviles de Melilla está obligada a someter a auditoria las cuentas anuales correspondientes al presente ejercicio y a los ejercicios en que se realicen las operaciones o ejecuten las inversiones correspondientes a las citadas subvenciones o ayudas, en los términos establecidos en el artículo 1.2 del citado texto refundido de la Ley de Auditoria de Cuentas.

XXXIII.- Se advierte que a la presentación de la presente propuesta sólo se ha aprobado de forma inicial los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2021 por Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 29 de diciembre de 2020 (BOME. Extraordinario número 71, martes 29 de diciembre de 2020), donde aparece prevista nominativamente la presente subvención a favor de esta Entidad sin ánimo de lucro en la Aplicación Presupuestaria 05/23137/48900 a favor de la referida Asociación por un importe de **TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (303.755,52 €)**.

XXXIV.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe favorable a la incoación de la subvención nominativa a favor de la entidad que nos ocupa con fecha 11 de febrero de 2021.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla (COA) con CIF nº F-2900412-A, y domicilio social en c/ Cabo Cañón Antonio Mesa núm. 4, Melilla. C. P. 52006, como Entidad colaboradora prevista en el artículo 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al objeto de realizar las siguientes actuaciones :

- 1) Facilitar a un precio promocionado de hasta el 80% del importe de la tarifa oficial por esta Consejería, hasta un máximo de 560 Tarjetas de Melilla accesibles, para implementar la ayuda prevista en el Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención a las Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. Núm. 4, de 9 de febrero de 2018).
- 2) Subvencionar en un 25 % de importe total de la tarifa oficial aquellas familias numerosas que estén dentro de los umbrales económicos recogidos en el Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención a las Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. Núm. 4, de 9 de febrero de 2018).

A detracer del RC SUBVENCIONES nº 12021000005867 de 25/02/2021 de la Aplicación Presupuestaria 05 23137 48900 para atender a las obligaciones que dimanen del mismo en el Presupuesto anual de gastos para el año 2021, que se recoge en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobado por Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 17 de febrero de 2021 (BOMe. Extraordinario número 11, martes 18 de febrero de 2021) a favor de la referida Asociación por un importe de **TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (303.755,52 €)**, a detracer del **RC SUBVENCIONES nº 12021000005867 de 25/02/2021**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Cooperativa Ómnibus Automóviles de Melilla (COA) con CIF nº F-2900412-A, y domicilio social en c/ Cabo Cañón Antonio Mesa núm. 4, Melilla. C. P. 52006, como Entidad colaboradora prevista en el artículo 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al objeto de realizar las siguientes actuaciones :

- 1) Facilitar a un precio promocionado de hasta el 80% del importe de la tarifa oficial por esta Consejería, hasta un máximo de 560 Tarjetas de Melilla accesibles, para implementar la ayuda prevista en el Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención a las Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. Núm. 4, de 9 de febrero de 2018).
- 2) Subvencionar en un 25 % de importe total de la tarifa oficial aquellas familias numerosas que estén dentro de los umbrales económicos recogidos en el Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención a las Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. Núm. 4, de 9 de febrero de 2018).

Consejo de Gobierno

A detraer del RC SUBVENCIONES nº 12021000005867 de 25/02/2021 de la Aplicación Presupuestaria 05 23137 48900 para atender a las obligaciones que dimanen del mismo en el Presupuesto anual de gastos para el año 2021, que se recoge en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla aprobado por Acuerdo del Pleno de la Excm. Asamblea de fecha 17 de febrero de 2021 (BOMe. Extraordinario número 11, martes 18 de febrero de 2021) a favor de la referida Asociación por un importe de **TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (303.755,52 €)**, a detraer del RC SUBVENCIONES nº 12021000005867 de 25/02/2021

PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES Y LA ASOCIACIÓN FEAFES PARA EL EJERCICIO 2021.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente
ACG2021000181.16/03/2021

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- La Consejería de Economía y Políticas Sociales, tiene entre sus competencias en materia de servicios sociales el desarrollo de Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad, de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019 (BOMe. Extraordinario nº 43, de 19 de diciembre de 2019, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad

II.- En el marco de la colaboración institucional, esta Consejería ha contribuido con el Servicio Público de Salud a la atención del enfermo mental de forma indirecta y a otros colectivos como la atención a enfermos en fase terminal mediante la suscripción de convenios de colaboración, de forma directa, como medio de mejorar la atención al residente en este municipio.

III.- La atención al paciente con enfermedad mental se ha ido canalizando mediante la concesión de ayudas individuales para la acogida residencial en recursos sanitarios especializados del paciente fuera del ámbito territorial de Melilla, en atención a la situación personal y familiar del usuario, que derivados desde el Servicio de Psiquiatría del Hospital Comarcal o desde la Unidad de Salud Mental.

IV.- Desde hace varios años ha venido concurriendo a la convocatoria de subvenciones de esta Consejería de Economía y Políticas Sociales (antes Consejería de Bienestar Social y Salud Pública) , la Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES en adelante) para la realización de del proyecto de rehabilitación psicosocial con actividades terapéuticas dirigidos a este colectivo. Dicha Asociación es la única en activo en la Melilla que tiene como objeto de su actividad la atención al colectivo de enfermos mentales y a los familiares de estos. La realización

Consejo de Gobierno

de estas actuaciones tiene como objeto mantener al paciente en su medio evitar las recaídas y por consiguiente es un ahorro económico en la atención sociosanitaria pues evita en lo posible el internamiento de estos pacientes en recursos sanitarios residenciales.

V.- Con fecha 28 de agosto de 2020, tiene entrada en el Registro General con el núm. 20200055400 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales oficio remitido por la Entidad sin ánimo de lucro FEFES en el que solicita subvención nominativa contemplada en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2021, solicitando una subvención por importe de nominativa de **34.000,00 €**, acompaña documentación requerida por la LGS, se aporta Memoria del Programa de Atención a Personas con Trastorno Mental en el Medio Natural que se subdivide en varios proyectos, dirigidos a enfermos mentales y sus familias.

VI.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone en su art. 5.2.a) que:

“Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos

a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses.(...)”

Posteriormente el referido Estatuto de Autonomía dispone en su art. 21.1. 18 que la ciudad de Melilla ejercerá competencias entre otras materias en asistencia social

VII.- Entre los principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental Adoptados por la Asamblea General en su resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991, se recoge que todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social. Igualmente, todo paciente tendrá derecho a ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible y a recibir el tratamiento menos restrictivo y alterador posible que corresponda a sus necesidades de salud y a la necesidad de proteger la seguridad física de terceros. El tratamiento y los cuidados de cada paciente se basarán en un plan prescrito individualmente, examinado con el paciente, revisado periódicamente, modificado llegado el caso y aplicado por personal profesional calificado.

VIII.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 10, entre los Derechos a la protección de la salud, que:

“1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, incluyendo la prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad, prestando especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva.

2. Las actuaciones de las administraciones públicas y de los sujetos privados prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, conforme a la legislación sanitaria general y sectorial vigente.

3. Las administraciones públicas desarrollarán las actuaciones necesarias para la coordinación de la atención de carácter social y de carácter sanitario, de forma

Consejo de Gobierno

efectiva y eficiente, dirigida a las personas que por problemas de salud asociados a su discapacidad tienen necesidad simultánea o sucesiva de ambos sistemas de atención, y promoverán las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y prestaciones relacionadas con su salud en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos."

IX.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 58, relativa a la financiación de las ayudas, servicios dirigidas a las personas con discapacidad que:

"La financiación de las distintas prestaciones, subsidios, atenciones y servicios contenidos en esta ley se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente. En dichos presupuestos deberán consignarse las dotaciones correspondientes conforme a la legislación vigente"

X.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72, relativa a la iniciativa privada en este campo que:

"1. La administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

2. Será requisito indispensable para percibir dicha colaboración y ayuda que las actuaciones privadas se adecuen a las líneas y exigencias de la planificación sectorial que se establezca por parte de las administraciones públicas.

3. En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, se llevará a cabo el control del origen y aplicación de los recursos financieros, con la participación de los interesados o subsidiariamente sus representantes legales, de la dirección y del personal al servicio de los centros sin perjuicio de las facultades que correspondan a los poderes públicos".

XI.- El Plan de Acción de la Estrategia Española sobre Discapacidad 2014-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el día 12 de septiembre de 2014, establece dentro del objetivo operativo 4, el Garantizar la consideración específica las necesidades de las personas con discapacidad en el ejercicio de su derecho a la protección de la salud para ofrecerles una atención de la máxima calidad en igualdad de condiciones respecto al resto de los ciudadanos

XII.- Por el Técnico asignado por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido Informe con fecha de 16 de febrero de 2021, donde señala que se han venido cumpliendo los objetivos previstos en el anterior convenio suscrito con la Asociación que nos ocupa

XIII.- La Estrategia Nacional de Salud Mental 2009- 2013, - última en vigor- aprobada por el Sistema Interterritorial del Sistema nacional de Salud, en octubre de

Consejo de Gobierno

2009, recoge entre las recomendaciones a las AAPP, las intervenciones dirigidas a fomentar la integración y reducir el estigma de las personas con enfermedades mentales se dirigirán preferentemente a profesionales de la salud, profesionales de la comunicación, profesionales de la educación y escolares, empresarios y agentes sociales, asociaciones de personas con trastornos mentales y sus familiares

XIV.- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, señala en su artículo 1, como personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Posteriormente, el art. 4, dispone como obligaciones generales de los Estados participantes: asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen entre otras actuaciones a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Finalmente el art. 28 de esa Convención relativo al nivel de vida adecuado y protección social de las personas con discapacidad, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

XV.- La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución A/RES/70/1, aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible". El Consejo de ministros aprobó el 29 de junio de 2018 el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y lo remitió a las Naciones Unidas como soporte del Examen Nacional Voluntario al que España se sometió el 18 de julio de 2018 en Nueva York. Entre los 17 objetivos de desarrollo sostenible, como objetivo num. 3, el Garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos y todas en todas las edad, que entre otros fines la necesidad de fomentar el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.

XVI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

Consejo de Gobierno

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

Consejo de Gobierno

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XVII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVIII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Consejo de Gobierno

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XIX.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles .

XX.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XXI.- La Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

Consejo de Gobierno

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XXII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. núm.2 de 30 de enero de 2017) dispone en su artículo 16.8. como atribución del Consejo de Gobierno: "Aprobar y autorizar, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía igual o superior a 18.000 euros, correspondiendo al Pleno de la Asamblea en los mismos supuestos que los previstos en el artículo 44.2 del presente Reglamento para los Convenios interadministrativos.

XXIII.- El precitado Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XXIV.- El art. 51.3 de ese Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XXV.- Igualmente, el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

Consejo de Gobierno

XXVI.- La Entidad beneficiaria ha aportado en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XXVII.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 11, de 3 de abril el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de abril de 2020, relativo a aprobación del plan estratégico general de subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para el periodo 2020 – 2022, en el que aparece la presente subvención nominativa .

XXVIII.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2021 de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobadas definitivamente junto con los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla el 17 de febrero de 2011 por Acuerdo del Pleno de la Asamblea (BOMe. Extraord. núm. 11, de 18/02/2021) señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

a) El destino de los fondos.
b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

Consejo de Gobierno

Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública. A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

Dicho informe permitirá verificar que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

Consejo de Gobierno

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, verificará que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. El control financiero se adecuará al título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones en la medida que resulte de aplicación, al Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. y a la base 62 de ejecución del presupuesto.

9. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

10. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

11. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

12. En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el receptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales del Consejero/a competente en materia social, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

Consejo de Gobierno

13.No se admitirá ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

No obstante, se admitirá en la justificación de subvenciones dietas a los voluntarios de las entidades con objeto de compensar los gastos en que incurran en el desarrollo de sus labores de voluntariado con el límite máximo de 1.500 € en computo anual por voluntario.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento. . (...)"

XXIX.- La Asociación FEAFES, titular del Cif nº G-52006871, recoge en su art. 2 de sus Estatutos que tiene como fines la adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas con enfermedad mental y de sus familiares y allegados, con domicilio social en Isleta de la Azucena, Portal 2; Local 1 de Melilla tiene experiencia en la atención a pacientes con enfermedad mental, cuenta con medios de personales para la atención a estos pacientes por lo que tiene capacidad suficiente para la atención a estos pacientes, circunstancia que viene conformada por los proyectos que ha desarrollado durante estos años pasados siendo la experiencia satisfactoria

XXX.- Se opta por la subvención directa nominativa presupuestaria además del interés social y humanitario del proyecto a desarrollar, por que dicha Asociación es la única activa de defensa y atención del colectivo de enfermos mentales, circunstancia que hace difícil la convocatoria de la subvención.

XXXI.- Con fecha 18 de febrero de 2021, se publica en el Boletín Extraordinario núm. 11, Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla de fecha 17 de febrero de 2021, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2021, figura la Aplicación Presupuestaria núm. 05 23138 48900 en concepto de Convenio FEAFES- MELILLA, un importe de **TREINTA Y CUATRO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (34.000, 00 €)**. Existiendo RC SUBVENCIONES nº 12021000005853 de 24/02/2021.

XXXII.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe con fecha 17 de febrero de 2021, favorables a la incoación de la subvención nominativa que nos ocupa.

XXXIII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha emitido informe de fecha 25 de febrero de 2021, en el que se pronuncia de forma FAVORABLE al expediente de concesión directa de subvención nominativa a la ASOCIACIÓN de Familiares y personas con enfermedad mental FEAFES MELILLA , con C.I.F. G 52006871, por un importe máximo de TREINTA Y CUATRO MIL EUROS

Consejo de Gobierno

(34.00,00€) PARA ACTIVIDADES DIRIGIDAS A SU COLECTIVO DE ATENCIÓN EN EL EJERCICIO 2021.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar y autorizar el Convenio que se acompaña a la presente propuesta entre la Consejería de Economía y Políticas Sociales y la Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (FEAFES), con Cif nº G-52006871, con domicilio en Isleta de la Azucena Portal 2, Local 2, Melilla para el desarrollo del Programa de Atención a Personas con Trastorno Mental en el Medio Natural. hasta el importe máximo **TREINTA Y CUATRO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (34.000, 00 €)**, a detracer de la RC SUBVENCIONES nº 12021000005853 de 24/02/2021 de la Aplicación Presupuestaria núm. 05 23138 48900, que consta en los Presupuestos General de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla de fecha 17 de febrero de 2021, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2021 (BOMe. Extraord. núm. 11, de 18 de febrero de 2021)

PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (AFAL MELILLA) PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE DÍA DE ALZHEIMER Y OTRAS ACTUACIONES SOBRE SENSIBILIZACIÓN SOCIAL PARA E AÑO 2021.- El Consejo de Gobierno acuerda dejar sobre la mesa el asunto.

ACG@@NumeroResolucion.@@VAR_DATOS_SESION

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PUNTO VIGÉSIMO NOVENO.- SUBVENCION NOMINATIVA 2021 CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA PARA GESTIÓN FUNCIONAMIENTO DE ESCUELA INFANTIL JOSEFA CALLES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2021000182.16/03/2021

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

1º.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16 apartado 27 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **1.228.805,70 euros** a la entidad **Centro Asistencial de Melilla**, con CIF. núm. G 29901907 y domicilio en calle Músico Granados nº 10 de Melilla, para el funcionamiento y gestión de la Escuela de Educación Infantil “Josefa Calles” durante la anualidad 2021 en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN** que abajo se transcribe.

2º.- Facultar a la Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL DENOMINADA “JOSEFA CALLES” DURANTE EL AÑO 2021

En Melilla, a de de 2021

REUNIDOS

De una parte, D. Eduardo de Castro González, Presidente del Centro Asistencial, con domicilio en Melilla, calle Músico Granados, 10 y CIF. núm. G 29901907.

Y de otra parte, Da. Elena Fernández Treviño, Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente, núm. 377, de 13 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario nº 42, del viernes 13 de diciembre de 2019).

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

Consejo de Gobierno

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, en cumplimiento del convenio de colaboración suscrito el 20 de noviembre de 2008 con el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, actual de Educación y Formación Profesional, para la creación y funcionamiento de Escuelas de Educación Infantil, construyó la Escuela de Educación Infantil denominada “Josefa Calles”, ubicada en las dependencias del Centro Asistencial de Melilla, gracias a la cesión de una parcela otorgada por dicho centro en favor de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEGUNDO.- Que en la cláusula sexta de dicho convenio se establece que la gestión de las escuelas infantiles que se creen bajo su amparo podrá ser directa o indirecta a través de la contratación del servicio correspondiente, añadiendo que en el supuesto de gestión indirecta, ésta solamente podrá ser desarrollada por entidades sin fines de lucro, manteniéndose, en cualquier caso el carácter público de las plazas creadas.

TERCERO.- Se suscribió Convenio de colaboración, en fecha 09 de agosto de 2016 (BOME 5366, del 19 de agosto de 2016), en vigor hasta el pasado día 31 de agosto de 2020 a tenor de prórroga acordada en fecha 09 de julio de 2018 (BOME 5564, del viernes 13 de julio de 2018), entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Centro Asistencial de Melilla para la Gestión y Funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil Josefa Calles.

CUARTO.- Que el Centro Asistencial de Melilla es una institución sin ánimo de lucro, con una acreditada dedicación y experiencia en labores benéficas y asistenciales destinadas a la infancia, cedente de los terrenos donde se ubica la Escuela, que muestra su disposición a colaborar en el funcionamiento de la Escuela Infantil que la Ciudad Autónoma de Melilla ha construido en sus dependencias.

QUINTO.- Que por las anteriores circunstancias ambas partes conciertan la presente formula de colaboración, a cuyo fin otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, sujeto a las Bases Reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación , publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015, a cuyo efecto en el Presupuesto de la

Consejo de Gobierno

Ciudad para 2020 se contempla una subvención nominativa destinada al Centro Asistencial de Melilla, aplicación presupuestaria 2021/14/32101/48900, cuyo crédito disponible para el periodo comprendido entre el día 01 de enero y el 31 de diciembre de 2021 asciende a 1.228.805,70 €, a tenor de informe de la Intervención General del día 09 de febrero de 2021 y Retención de Crédito 12021000005685.

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- El objeto del convenio es la colaboración en el funcionamiento durante el año 2021 del servicio educativo público de una Escuela Infantil que forma parte de la Red Pública de Escuelas de Educación Infantil de primer grado, de titularidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, construida en colaboración con el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Segunda. Características de la Escuela Infantil.- La Escuela Infantil a la que se refiere este convenio atenderá todas las facetas del aprendizaje, motricidad, control corporal, primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, pautas elementales de convivencia, relación social y descubrimiento del entorno inmediato de los niños y niñas que constituyan su alumnado.

Asimismo, la Escuela Infantil atenderá con esmerado cuidado la alimentación infantil, teniendo en cuenta el necesario equilibrio dietético y posibles eventualidades, como alergias o cualquier otra. Cuidará igualmente, del horario de descanso, lavandería y todas aquellas otras actividades que resulten precisas para el funcionamiento del Centro en las mejores condiciones.

La Escuela Infantil dispone y dispondrá de nueve (9) aulas con una capacidad máxima de ciento treinta y cinco (135) plazas escolares para alumnos entre 4 meses y 3 años de edad. Las partes, de común acuerdo, podrán variar el número de unidades y los servicios prestados por el centro, respetando siempre la existencia, como mínimo, de una unidad de cada nivel.

La agrupación prevista para esta Escuela es:

- 2 grupos-aulas de niños/as de 0-1 años (8 plazas por grupo)
- 3 grupos-aulas de niños/as de 1-2 años (13 plazas por grupo)

Consejo de Gobierno

- 4 grupos-aulas de niños/as de 2-3 años (20 plazas por grupo)

El número de plazas viene determinado por el Real Decreto 1635/2009 de 30 de octubre (BOE Núm. 265 del 3 de noviembre de 2009), en concordancia al día de hoy con Real Decreto 113/2004, de 23 de enero, y demás normas que resulten de aplicación.

Del total de plazas, hay que tener en consideración que cada grupo-aula podrá contar con un/a alumno/a con necesidades educativas especiales que contará como dos a efectos de cómputo.

La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, a la vista de la demanda existente, podrá variar la distribución de las unidades y agrupaciones, sin que esto de lugar a una modificación del convenio.

Tercera.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.-

a) Abonar al Centro Asistencial de Melilla la cantidad consignada en el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, durante la vigencia del convenio. A tal efecto, en el Presupuesto de la Ciudad para 2021 se contempla una subvención nominativa destinada al Centro Asistencial de Melilla, aplicación presupuestaria 2021/14/32101/48900, cuyo crédito disponible para el periodo comprendido entre el día 01 de enero y el 31 de diciembre de 2021 asciende a 1.228.805,70 €, a tenor de informe de la Intervención General del día 09 de febrero de 2021 que consta en el expediente y R.C. 12021000005685.

El importe de la subvención deberá destinarse a la financiación de los suministros alimenticios destinados al servicio de comidas, gastos de mantenimiento y coste del personal aportado por el Centro Asistencial para la ejecución del Convenio.

La percepción de esta subvención es compatible con las que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria de cualesquiera personas o entidades tanto públicas como privadas.

Cuarta.- Compromisos asumidos por el Centro Asistencial de Melilla. Son los que a continuación se relacionan:

1. Asumir la gestión de la Escuela Infantil durante el periodo de vigencia de este convenio, conforme a la regulación de los aspectos educativos básicos y la organización de las enseñanzas de la Educación Preescolar que establece el Real

Consejo de Gobierno

Decreto 1635/2009 de 30 de octubre (BOE Núm. 265 del 3 de noviembre de 2009), en concordancia al día de hoy con Real Decreto 113/2004, de 23 de enero, y demás normas que resulten de aplicación.

2. Prestar un servicio de comedor para todos los niños y niñas escolarizados en el centro, teniendo en cuenta el necesario equilibrio dietético y posibles eventualidades, como alergias o cualquier otra que pudiera detectarse.
3. Gestionar el control del pago de las cuotas por asistencia a la escuela, comunicando a la Dirección General de Educación e Igualdad de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad los incumplimientos.
4. Aportar el personal necesario.
5. La Dirección de la Escuela Infantil con las funciones que le son propias será ostentada por la persona designada por el Centro Asistencial, reuniendo los requisitos establecidos al efecto por la Administración Educativa.
6. El funcionamiento del centro además de a la normativa reguladora de la Educación infantil establecida por la Administración Educativa, deberá ajustarse a las instrucciones que al respecto dicte la Ciudad Autónoma de Melilla.
7. La Escuela Infantil se someterá en lo relativo a la admisión de alumnado a la normativa en vigor que emana de la Ciudad Autónoma de Melilla, correspondiendo a dicha Administración implementar los procedimientos de admisión de alumnado, conjuntamente con los del resto de Escuelas Infantiles de su dependencia.
8. Las Escuela Infantil permanecerá abierta durante, al menos, siete horas y media diarias (7.45 h a 15.15 h) de lunes a viernes todos los días no festivos, en periodos de 11 meses, de septiembre a julio, entre las fechas que se establezcan para cada curso escolar mediante el oportuno calendario escolar establecido por la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad. Estas siete horas y media tendrán carácter de horario básico y la asistencia al mismo se corresponderá con la cuota de escolaridad.
9. Mantener en buen estado las instalaciones y bienes específicos cedidos para el uso.
10. Devolver a la finalización del convenio lo entregado en iguales condiciones, salvo el desgaste normal de materiales.
11. Implantar, mantener y revisar el Plan de Autoprotección de la escuela infantil, así como asumir la formación del personal de emergencia, la organización de recursos y la realización de simulacros periódicos de evacuación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Consejo de Gobierno

12. Tener en todo momento hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios. De las reclamaciones que se presenten, la dirección de la Escuela remitirá, en el mismo día o en el siguiente día hábil, un ejemplar, con un informe, a la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad con el fin de que ésta le dé el tramite oportuno.
13. Cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 03/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor o puedan estarlo durante la vigencia del convenio.
Todos los datos personales que se traten o elaboren como consecuencia de la ejecución del convenio, así como los soportes del tipo que sean en los que se contengan son propiedad de la Ciudad Autónoma de Melilla.
Una vez concluida la vigencia del convenio, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o entregados a la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla conforme a las instrucciones que haya dado, al igual que cualquier soporte o documento que contenga algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.
14. Aportar como mínimo el siguiente personal:
Personal educativo del propio Centro Asistencial:
 - a. 1 Maestro/a Director/a de la Escuela Infantil.
 - b. 3 Maestros/as (uno de ellos con la especialidad de Pedagogía Terapéutica)
 - c. 12 Técnicos / as de Educación Infantil.

Además, para la completa satisfacción del servicio público a convenir, el Centro Asistencial podrá realizar la contratación a través de empresas externas homologadas y con una reconocida capacitación, que aportará como mínimo el siguiente personal auxiliar de apoyo no educativo:

- d. 9 Asistentes Infantiles.
- e. 4 Camareros / as Limpiadores / as.
- f. 1 Conserje.
- g. 1 Diplomado Universitario en Enfermería (DUE)
- h. 1 Auxiliar de Psicomotricidad.
- i. 1 Auxiliar Administrativo.
- j. 1 Maestro/a de inglés.

Quinta.- Pago de la subvención.- El abono de la subvención se efectuará con arreglo a lo siguiente:

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará mediante un único pago total anticipado, a la firma del presente convenio, con carácter de “a justificar”, dispensándose la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

Consejo de Gobierno

Sexta.- Justificación. La aportación económica se recibe por el Centro Asistencial de Melilla con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se verificará en relación con el pago recibido en ejecución del presente convenio, dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo al que corresponda.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Se incluirá en la cuenta justificativa una relación del personal adscrito a la ejecución del convenio, con indicación del puesto o cometidos que desempeña cada uno y los respectivos periodos de adscripción, acompañando copia de los recibos de salarios abonados y de los documentos TC1 y TC2.

Cuando se acometan gastos que conjuntamente considerados en la ejecución del convenio iguallen o superen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Séptima.- Vigencia.- El presente convenio extenderá su vigencia durante la totalidad del año 2021.

Octava.- Causas de Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de restituir las cantidades que ya hubiera obtenido

Consejo de Gobierno

por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

Novena.- Régimen Jurídico.- El presente Convenio de Colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, quedando sujeto al Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Décima.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Sra. Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, previo informe de la Dirección General de Educación e Igualdad y oído el Centro Asistencial de Melilla.

Undécima.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Duodécima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD	POR EL CENTRO ASISTENCIAL DE MELILLA
D ^a . Elena Fernández Treviño	D. Eduardo De Castro González

PUNTO TRIGÉSIMO.- DESIGNACIÓN HABILITADO CAJA FIJA FUNDACIÓN MELILLA CIUDAD MONUMENTAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:
ACG2021000183.16/03/2021

De conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021 de la Ciudad Autónoma de Melilla, y prescribiendo la base 43 de las mismas, la cuál versa lo siguiente:

Consejo de Gobierno

“Base 43ª - Anticipos de caja fija.

Con carácter de anticipos de caja fija, se podrán efectuar provisiones de fondos de carácter no presupuestario, a favor de los empleados públicos habilitados que apruebe el Consejo de Gobierno, para su posterior aplicación al presupuesto y con la única finalidad de atender los gastos que se relacionan...”

Por todo lo anterior, y a los efectos de disposición de fondos de gastos menores que surjan en la Fundación Melilla Ciudad Monumental y para el buen funcionamiento de la misma, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Único: La designación del Funcionario de Carrera, **D. Vicente Moga Romero**, con DNI nº [REDACTED] como habilitado de la Fundación Melilla Ciudad Monumental, con un importe inicial de Caja Fija de **5.000,00 € (CINCO MIL EUROS)**.

PUNTO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR EL IMPAGO DEL ACCÉSIT DEL PREMIO DE RELATO CORTO DE NAVIDAD 2.017.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, que literalmente dice:
ACG2021000184.16/03/2021

Remitida la Propuesta de Resolución con Fiscalización previa al Consejo de Gobierno, relativa al expediente de Responsabilidad Patrimonial que se instruye a D. Nicolás Medina Cabrera, con fecha de 15 de febrero de 2021, se recibe informe de la Intervención de la Ciudad que textualmente dice: “Deberá completarse el expediente incorporando documento de Retención de Crédito, sobre la aplicación presupuestaria a la que imputar el gasto fiscalizado”.

Con fecha de 23 de febrero de 2021, se incorpora el Documento de retención de Crédito nº 1202100005223, contra la aplicación presupuestaria 14/33800/22699, por importe de 750 €

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La indemnización a D. Nicolás Medina Cabrera de la cantidad de 750 €, en concepto de impago del accésit del Premio de Relato Corto de Navidad 2017 organizado por la Viceconsejería de Festejos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinte minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

Consejo de Gobierno

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

5 de abril de 2021

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

5 de abril de 2021